

Normas de seguridad del OIEA

para la protección de las personas y el medio ambiente

Comunicación y consulta del órgano regulador con las partes interesadas

Guía de Seguridad General

Nº GSG-6



IAEA

Organismo Internacional de Energía Atómica

NORMAS DE SEGURIDAD DEL OIEA Y PUBLICACIONES CONEXAS

NORMAS DE SEGURIDAD DEL OIEA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo III de su Estatuto, el OIEA está autorizado a establecer o adoptar normas de seguridad para proteger la salud y reducir al mínimo el peligro para la vida y la propiedad, y a disponer lo necesario para aplicar esas normas.

Las publicaciones mediante las cuales el OIEA establece las normas pertenecen a la *Colección de Normas de Seguridad del OIEA*. Esta colección abarca la seguridad nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos. La colección comprende las siguientes categorías: **Nociones Fundamentales de Seguridad, Requisitos de Seguridad y Guías de Seguridad**.

Para obtener información sobre el programa de normas de seguridad del OIEA puede consultarse el sitio del OIEA:

www.iaea.org/es/recursos/normas-de-seguridad

En este sitio se encuentran los textos en inglés de las normas de seguridad publicadas y de los proyectos de normas. También figuran los textos de las normas de seguridad publicados en árabe, chino, español, francés y ruso, el *Glosario de Seguridad Tecnológica del OIEA* y un informe de situación sobre las normas de seguridad que están en proceso de elaboración. Para más información se ruega ponerse en contacto con el OIEA en la dirección: Vienna International Centre, PO Box 100, 1400 Viena, Austria.

Se invita a los usuarios de las normas de seguridad del OIEA a informar al Organismo sobre su experiencia en la utilización de las normas (por ejemplo, si se han utilizado como base de los reglamentos nacionales, para realizar exámenes de la seguridad o para impartir cursos de capacitación), con el fin de asegurar que sigan satisfaciendo las necesidades de los usuarios. Se puede hacer llegar la información a través del sitio del OIEA o por correo postal a la dirección anteriormente señalada, o por correo electrónico a la dirección: Official.Mail@iaea.org.

PUBLICACIONES CONEXAS

El OIEA facilita la aplicación de las normas y, con arreglo a las disposiciones de los artículos III y VIII.C de su Estatuto, pone a disposición información relacionada con las actividades nucleares pacíficas, fomenta su intercambio y sirve de intermediario para ello entre sus Estados Miembros.

Los informes sobre seguridad en las actividades nucleares se publican como **Informes de Seguridad**, en los que se ofrecen ejemplos prácticos y métodos detallados que se pueden utilizar en apoyo de las normas de seguridad.

Existen asimismo otras publicaciones del OIEA relacionadas con la seguridad, como las relativas a la **preparación y respuesta para casos de emergencia**, los **informes sobre evaluación radiológica**, los **informes del INSAG** (Grupo Internacional Asesor en Seguridad Nuclear), los **informes técnicos** y los **documentos TECDOC**. El OIEA publica asimismo informes sobre accidentes radiológicos, manuales de capacitación y manuales prácticos, así como otras obras especiales relacionadas con la seguridad.

Las publicaciones relacionadas con la seguridad física aparecen en la *Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA*.

La *Colección de Energía Nuclear del OIEA* comprende publicaciones de carácter informativo destinadas a fomentar y facilitar la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía nuclear con fines pacíficos. Incluye informes y guías sobre la situación y los adelantos de las tecnologías, así como experiencias, buenas prácticas y ejemplos prácticos en relación con la energía nucleoelectrónica, el ciclo del combustible nuclear, la gestión de desechos radiactivos y la clausura.

COMUNICACIÓN Y CONSULTA
DEL ÓRGANO REGULADOR
CON LAS PARTES INTERESADAS

Los siguientes Estados son Miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica:

AFGANISTÁN	FIJI	NUEVA ZELANDIA
ALBANIA	FILIPINAS	OMÁN
ALEMANIA	FINLANDIA	PAÍSES BAJOS
ANGOLA	FRANCIA	PAKISTÁN
ANTIGUA Y BARBUDA	GABÓN	PALAU
ARABIA SAUDITA	GAMBIA	PANAMÁ
ARGELIA	GEORGIA	PAPUA NUEVA GUINEA
ARGENTINA	GHANA	PARAGUAY
ARMENIA	GRANADA	PERÚ
AUSTRALIA	GRECIA	POLONIA
AUSTRIA	GUATEMALA	PORTUGAL
AZERBAIYÁN	GUINEA	QATAR
BAHAMAS	GUYANA	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
BAHREIN	HAITÍ	REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
BANGLADESH	HONDURAS	REPÚBLICA CENTROAFRICANA
BARBADOS	HUNGRÍA	REPÚBLICA CHECA
BELARÚS	INDIA	REPÚBLICA DE MOLDOVA
BÉLGICA	INDONESIA	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
BELICE	IRÁN, REPÚBLICA ISLÁMICA DEL	REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO
BENIN	IRAQ	REPÚBLICA DOMINICANA
BOLIVIA, ESTADO PLURINACIONAL DE	IRLANDA	REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA
BOSNIA Y HERZEGOVINA	ISLANDIA	RUMANIA
BOTSWANA	ISLAS MARSHALL	RWANDA
BRASIL	ISRAEL	SAINT KITTS Y NEVIS
BRUNEI DARUSSALAM	ITALIA	SAMOA
BULGARIA	JAMAICA	SAN MARINO
BURKINA FASO	JAPÓN	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
BURUNDI	JORDANIA	SANTA LUCÍA
CABO VERDE	KAZAJSTÁN	SANTA SEDE
CAMBOYA	KENYA	SENEGAL
CAMERÚN	KIRGUISTÁN	SERBIA
CANADÁ	KUWAIT	SEYCHELLES
COLOMBIA	LESOTHO	SIERRA LEONA
COMORAS	LETONIA	SINGAPUR
CONGO	LÍBANO	SRI LANKA
COREA, REPÚBLICA DE	LIBERIA	SUDÁFRICA
COSTA RICA	LIBIA	SUDÁN
CÔTE D'IVOIRE	LIECHTENSTEIN	SUECIA
CROACIA	LITUANIA	SUIZA
CUBA	LUXEMBURGO	TAILANDIA
CHAD	MACEDONIA DEL NORTE	TAYIKISTÁN
CHILE	MADAGASCAR	TOGO
CHINA	MALASIA	TONGA
CHIPRE	MALAWI	TRINIDAD Y TABAGO
DINAMARCA	MALÍ	TÚNEZ
DJIBOUTI	MALTA	TURKMENISTÁN
DOMINICA	MARRUECOS	TÜRKIYE
ECUADOR	MAURICIO	UCRANIA
EGIPTO	MAURITANIA	UGANDA
EL SALVADOR	MÉXICO	URUGUAY
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	MÓNACO	UZBEKISTÁN
ERITREA	MONGOLIA	VANUATU
ESLOVAQUIA	MONTENEGRO	VENEZUELA, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
ESLOVENIA	MOZAMBIQUE	VIET NAM
ESPAÑA	MYANMAR	YEMEN
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	NAMIBIA	ZAMBIA
ESTONIA	NEPAL	ZIMBABWE
ESWATINI	NICARAGUA	
ETIOPÍA	NÍGER	
FEDERACIÓN DE RUSIA	NIGERIA	
	NORUEGA	

El Estatuto del Organismo fue aprobado el 23 de octubre de 1956 en la Conferencia sobre el Estatuto del OIEA celebrada en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York); entró en vigor el 29 de julio de 1957. El Organismo tiene la Sede en Viena. Su principal objetivo es “acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero”.

COLECCIÓN DE
NORMAS DE SEGURIDAD DEL OIEA N° GSG-6

COMUNICACIÓN Y CONSULTA
DEL ÓRGANO REGULADOR
CON LAS PARTES INTERESADAS

GUÍA DE SEGURIDAD GENERAL

ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
VIENA, 2024

DERECHOS DE AUTOR

Todas las publicaciones científicas y técnicas del OIEA están protegidas en virtud de la Convención Universal sobre Derecho de Autor aprobada en 1952 (Berna) y revisada en 1972 (París). Desde entonces, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Ginebra) ha ampliado la cobertura de los derechos de autor, que ahora incluyen la propiedad intelectual de obras electrónicas y virtuales. Para la utilización de textos completos, o parte de ellos, que figuren en publicaciones del OIEA, impresas o en formato electrónico, deberá obtenerse la correspondiente autorización y, por lo general, dicha utilización estará sujeta a un acuerdo de pago de regalías. Se aceptan propuestas relativas a la reproducción y traducción sin fines comerciales, que se examinarán individualmente. Las solicitudes de información deben dirigirse a la Sección Editorial del OIEA:

Dependencia de Mercadotecnia y Venta
Sección Editorial
Organismo Internacional de Energía Atómica
Vienna International Centre
PO Box 100
1400 Viena (Austria)
fax: +43 1 26007 22529
tel.: +43 1 2600 22417
correo electrónico: sales.publications@iaea.org
<https://www.iaea.org/es/publicaciones>

© OIEA, 2024
Impreso por el OIEA en Austria
Marzo de 2024
STI/PUB/1784

COMUNICACIÓN Y CONSULTA
DEL ÓRGANO REGULADOR
CON LAS PARTES INTERESADAS
OIEA, VIENA, 2024
STI/PUB/1784
ISBN 978-92-0-315623-3 (papel)
ISBN 978-92-0-315523-6 (PDF)
ISSN 1020-5837

PRÓLOGO

El OIEA está autorizado por su Estatuto a “establecer o adoptar [...] normas de seguridad para proteger la salud y reducir al mínimo el peligro para la vida y la propiedad” —normas que el OIEA debe utilizar en sus propias operaciones y que los Estados pueden aplicar mediante sus disposiciones de reglamentación de la seguridad nuclear y radiológica—. A esos efectos, el OIEA consulta con los órganos competentes de las Naciones Unidas y con los organismos especializados pertinentes. Un amplio conjunto de normas de alta calidad revisadas periódicamente es un elemento clave de un régimen de seguridad mundial estable y sostenible, como también lo es la asistencia del OIEA en la aplicación de esas normas.

El OIEA inició su programa de normas de seguridad en 1958. El énfasis puesto en su calidad, idoneidad y mejora continua ha redundado en el uso generalizado de las normas del OIEA en todo el mundo. La Colección de Normas de Seguridad incluye ahora principios fundamentales de seguridad unificados, que representan un consenso internacional acerca de lo que debe constituir un alto grado de protección y seguridad. Con el firme apoyo de la Comisión sobre Normas de Seguridad, el OIEA se esfuerza por promover la aceptación y el uso a escala mundial de sus normas.

Las normas solo son eficaces si se aplican adecuadamente en la práctica. Los servicios de seguridad del OIEA abarcan el diseño, la selección de emplazamientos y la seguridad técnica, la seguridad operacional, la seguridad radiológica, la seguridad en el transporte de materiales radiactivos y la seguridad en la gestión de los desechos radiactivos, así como la organización a nivel gubernamental, las cuestiones relacionadas con reglamentación y la cultura de la seguridad en las organizaciones. Estos servicios de seguridad prestan asistencia a los Estados Miembros en la aplicación de las normas y posibilitan el intercambio de experiencias y conocimientos valiosos.

La reglamentación de la seguridad es una responsabilidad nacional y muchos Estados han decidido adoptar las normas del OIEA para incorporarlas en sus reglamentos nacionales. Para las partes en las diversas convenciones internacionales sobre seguridad, las normas del OIEA son un medio coherente y fiable de asegurar el cumplimiento eficaz de las obligaciones emanadas de esas convenciones. Los órganos reguladores y los explotadores de todo el mundo también aplican las normas para mejorar la seguridad en la generación de energía nucleoelectrónica y en las aplicaciones de la energía nuclear en la medicina, la industria, la agricultura y la investigación.

La seguridad no es un fin en sí misma, sino un requisito indispensable para la protección de las personas de todos los Estados y del medio ambiente, ahora y en el futuro. Los riesgos relacionados con la radiación ionizante deben evaluarse

y controlarse sin restringir indebidamente la contribución de la energía nuclear al desarrollo equitativo y sostenible. Los Gobiernos, los órganos reguladores y los explotadores de todo el mundo deben velar por que los materiales nucleares y las fuentes de radiación se utilicen con fines beneficiosos y de manera segura y ética. Las normas de seguridad del OIEA están concebidas para facilitar esa tarea, y aliento a todos los Estados Miembros a hacer uso de ellas.

NORMAS DE SEGURIDAD DEL OIEA

ANTECEDENTES

La radiactividad es un fenómeno natural y las fuentes naturales de radiación son una característica del medio ambiente. Las radiaciones y las sustancias radiactivas tienen muchas aplicaciones beneficiosas, que van desde la generación de electricidad hasta los usos en la medicina, la industria y la agricultura. Los riesgos radiológicos que estas aplicaciones pueden entrañar para los trabajadores y el público y para el medio ambiente deben evaluarse y, de ser necesario, controlarse.

Para ello es preciso que actividades tales como los usos de la radiación con fines médicos, la explotación de instalaciones nucleares, la producción, el transporte y la utilización de material radiactivo y la gestión de los desechos radiactivos estén sujetas a normas de seguridad.

La reglamentación relativa a la seguridad es una responsabilidad nacional. Sin embargo, los riesgos radiológicos pueden trascender las fronteras nacionales, y la cooperación internacional ayuda a promover y aumentar la seguridad en todo el mundo mediante el intercambio de experiencias y el mejoramiento de la capacidad para controlar los peligros, prevenir los accidentes, responder a las emergencias y mitigar las consecuencias nocivas.

Los Estados tienen una obligación de diligencia, y deben cumplir sus compromisos y obligaciones nacionales e internacionales.

Las normas internacionales de seguridad ayudan a los Estados a cumplir sus obligaciones dimanantes de los principios generales del derecho internacional, como las que se relacionan con la protección del medio ambiente. Las normas internacionales de seguridad también promueven y afirman la confianza en la seguridad, y facilitan el comercio y los intercambios internacionales.

Existe un régimen mundial de seguridad nuclear que es objeto de mejora continua. Las normas de seguridad del OIEA, que apoyan la aplicación de instrumentos internacionales vinculantes y la creación de infraestructuras nacionales de seguridad, son una piedra angular de este régimen mundial. Las normas de seguridad del OIEA constituyen un instrumento útil para las partes contratantes en la evaluación de su desempeño en virtud de esas convenciones internacionales.

LAS NORMAS DE SEGURIDAD DEL OIEA

Las normas de seguridad del OIEA se basan en el Estatuto de este, que autoriza al OIEA a establecer o adoptar, en consulta y, cuando proceda, en colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas y con los organismos especializados interesados, normas de seguridad para proteger la salud y reducir al mínimo el peligro para la vida y la propiedad, y proveer a la aplicación de estas normas.

Con miras a garantizar la protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante, las normas de seguridad del OIEA establecen principios fundamentales de seguridad, requisitos y medidas para controlar la exposición de las personas a las radiaciones y la emisión de materiales radiactivos al medio ambiente, reducir la probabilidad de sucesos que puedan dar lugar a una pérdida de control sobre el núcleo de un reactor nuclear, una reacción nuclear en cadena, una fuente radiactiva o cualquier otra fuente de radiación, y mitigar las consecuencias de esos sucesos si se producen. Las normas se aplican a instalaciones y actividades que dan lugar a riesgos radiológicos, comprendidas las instalaciones nucleares, el uso de la radiación y de las fuentes radiactivas, el transporte de materiales radiactivos y la gestión de los desechos radiactivos.

Las medidas de seguridad tecnológica y las medidas de seguridad física tienen en común la finalidad de proteger la vida y la salud humanas y el medio ambiente. Las medidas de seguridad tecnológica y de seguridad física deben diseñarse y aplicarse en forma integrada, de modo que las medidas de seguridad física no comprometan la seguridad tecnológica y las medidas de seguridad tecnológica no comprometan la seguridad física.

Las normas de seguridad del OIEA reflejan un consenso internacional con respecto a lo que constituye un alto grado de seguridad para proteger a las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante. Las normas se publican en la *Colección de Normas de Seguridad del OIEA*, que comprende tres categorías (véase la figura 1).

Nociones Fundamentales de Seguridad

Las Nociones Fundamentales de Seguridad presentan los objetivos y principios fundamentales de protección y seguridad, y constituyen la base de los requisitos de seguridad.

¹ Véanse también las publicaciones de la *Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA*.

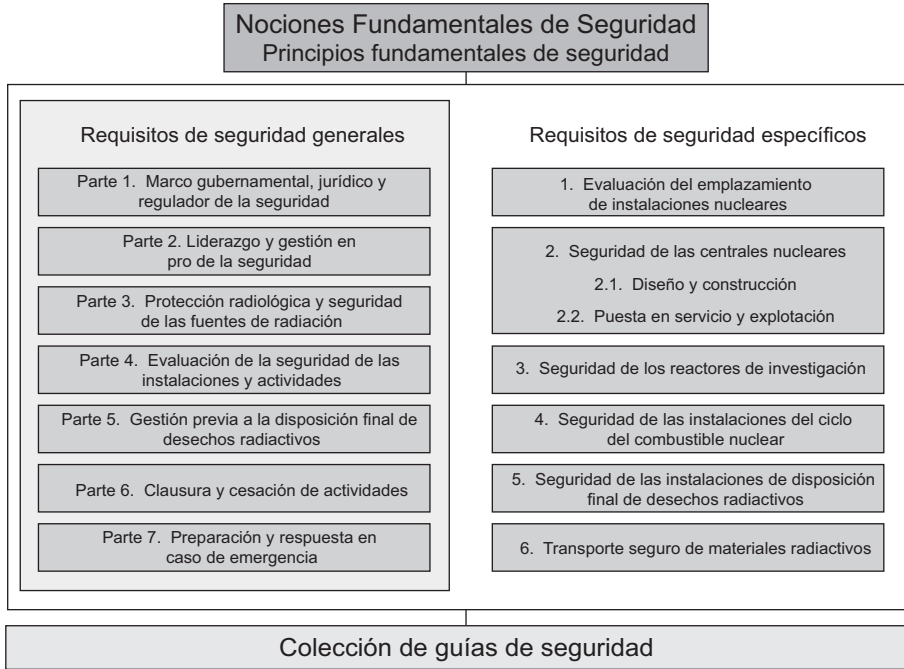


Fig.1. Estructura a largo plazo de la Colección de Normas de Seguridad del OIEA

Requisitos de Seguridad

Un conjunto integrado y coherente de requisitos de seguridad establece los requisitos que se han de cumplir para garantizar la protección de las personas y el medio ambiente, tanto en el presente como en el futuro. Los requisitos se rigen por los objetivos y principios de las Nociones Fundamentales de Seguridad. Si los requisitos no se cumplen, deben adoptarse medidas para alcanzar o restablecer el grado de seguridad requerido. El formato y el estilo de los requisitos facilitan su uso para establecer, de forma armonizada, un marco nacional de reglamentación. En los requisitos de seguridad se emplean formas verbales imperativas, junto con las condiciones conexas que deben cumplirse. Muchos de los requisitos no se dirigen a una parte en particular, lo que significa que incumbe cumplirlos a las partes que corresponda.

Guías de Seguridad

Las guías de seguridad ofrecen recomendaciones y orientación sobre cómo cumplir los requisitos de seguridad, lo que indica un consenso internacional en el sentido de que es necesario adoptar las medidas recomendadas (u otras medidas

equivalentes). Las guías de seguridad contienen ejemplos de buenas prácticas internacionales y dan cuenta cada vez más de las mejores prácticas que existen para ayudar a los usuarios que tratan de alcanzar altos grados de seguridad. En la formulación de las recomendaciones de las guías de seguridad se emplean formas verbales condicionales.

APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DEL OIEA

Los principales usuarios de las normas de seguridad en los Estados Miembros del OIEA son órganos reguladores y otras autoridades nacionales competentes. También hacen uso de las normas de seguridad del OIEA organizaciones copatrocinadoras y muchas organizaciones que diseñan, construyen y explotan instalaciones nucleares, así como organizaciones en las que se usan radiaciones o fuentes radiactivas.

Las normas de seguridad del OIEA se aplican, según el caso, a lo largo de toda la vida de todas las instalaciones y actividades —existentes y nuevas— que tienen fines pacíficos, y a las medidas protectoras destinadas a reducir los riesgos existentes en relación con las radiaciones. Los Estados también pueden usarlas como referencia para sus reglamentos nacionales relativos a instalaciones y actividades.

De conformidad con el Estatuto del OIEA, las normas de seguridad tienen carácter vinculante para el OIEA en relación con sus propias operaciones, así como para los Estados en relación con las operaciones realizadas con la asistencia del OIEA.

Las normas de seguridad del OIEA también constituyen la base de los servicios de examen de la seguridad que este brinda; el OIEA recurre a esos servicios en apoyo de la creación de capacidad, incluida la elaboración de planes de enseñanza y la creación de cursos de capacitación.

Los convenios internacionales contienen requisitos similares a los que figuran en las normas de seguridad del OIEA y tienen carácter vinculante para las partes contratantes. Las normas de seguridad del OIEA, complementadas por convenios internacionales, normas de la industria y requisitos nacionales detallados, forman una base coherente para la protección de las personas y el medio ambiente. Existen también algunos aspectos de la seguridad especiales que se deben evaluar a nivel nacional. Por ejemplo, muchas de las normas de seguridad del OIEA, en particular las que tratan aspectos relativos a la seguridad en la planificación o el diseño, se conciben con el fin de aplicarlas principalmente a nuevas instalaciones y actividades. Es posible que algunas instalaciones existentes construidas conforme a normas anteriores no cumplan plenamente los requisitos especificados en las normas de seguridad del OIEA. Corresponde a

cada Estado decidir el modo en que deberán aplicarse las normas de seguridad del OIEA a esas instalaciones.

Las consideraciones científicas en las que descansan las normas de seguridad del OIEA proporcionan una base objetiva para la adopción de decisiones acerca de la seguridad; sin embargo, las instancias decisorias deben también formarse opiniones fundamentadas y determinar la mejor manera de equilibrar los beneficios de una medida o actividad con los riesgos radiológicos conexos y cualquier otro efecto perjudicial a que pueda dar lugar esa medida o actividad.

PROCESO DE ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DEL OIEA

En la elaboración y el examen de las normas de seguridad participan la Secretaría del OIEA y cinco comités de normas de seguridad, que se ocupan de la preparación y respuesta para casos de emergencia (EPreSC), la seguridad nuclear (NUSSC), la seguridad radiológica (RASSC), la seguridad de los desechos radiactivos (WASSC) y el transporte seguro de materiales radiactivos (TRANSSC), así como la Comisión sobre Normas de Seguridad (CSS), que supervisa el programa de normas de seguridad del OIEA (véase la figura 2).

Todos los Estados Miembros del OIEA pueden designar expertos para que participen en los comités de normas de seguridad y formular observaciones sobre los proyectos de normas. Los miembros de la Comisión sobre Normas de Seguridad son designados por el Director General y figuran entre ellos altos funcionarios gubernamentales encargados del establecimiento de normas nacionales.

Se ha creado un sistema de gestión para los procesos de planificación, desarrollo, examen, revisión y establecimiento de normas de seguridad del OIEA. Ese sistema articula el mandato del OIEA, la visión relativa a la futura aplicación de las normas de seguridad, las políticas y las estrategias, y las correspondientes funciones y responsabilidades.

INTERACCIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

En la elaboración de las normas de seguridad del OIEA se tienen en cuenta las conclusiones del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (UNSCEAR) y las recomendaciones de órganos internacionales de expertos, en particular la

Comisión Internacional de Protección Radiológica (ICRP). Algunas normas de seguridad se elaboran en cooperación con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas u otros organismos especializados, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Internacional del Trabajo, la Agencia para la Energía Nuclear de la OCDE, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud.

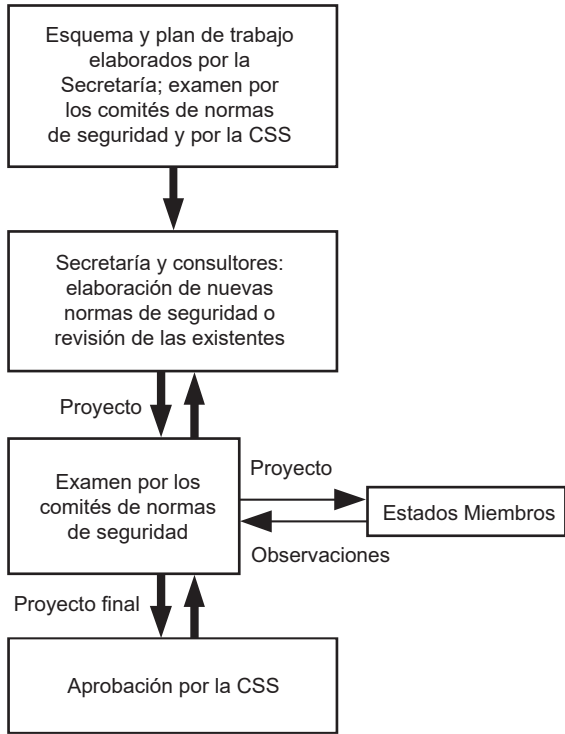


Fig. 2. Proceso de elaboración de una nueva norma de seguridad o de revisión de una norma existente.

INTERPRETACIÓN DEL TEXTO

Los términos relacionados con la seguridad y con la seguridad física nuclear se interpretarán como se definen en el *Glosario de seguridad nuclear tecnológica y física del OIEA* (véase la dirección <https://www.iaea.org/resources/publications/iaea-nuclear-safety-and-security-glossary>). En el caso de las guías de seguridad, el texto en inglés es la versión autorizada.

En la Introducción que figura en la sección 1 de cada publicación se presentan los antecedentes y el contexto de cada norma de la *Colección de Normas de Seguridad del OIEA*, así como sus objetivos, alcance y estructura.

Todo el material para el cual no existe un lugar adecuado en el cuerpo del texto (por ejemplo, información de carácter complementario o independiente del texto principal, que se incluye en apoyo de declaraciones que figuran en el texto principal, o que describe métodos de cálculo, procedimientos o límites y condiciones) puede presentarse en apéndices o anexos.

Cuando figuran en la publicación, los apéndices se consideran parte integrante de la norma de seguridad. El material que figura en un apéndice tiene el mismo valor que el texto principal y el OIEA asume su autoría. Los anexos y notas de pie de página del texto principal, en su caso, se utilizan para proporcionar ejemplos prácticos o información o explicaciones adicionales. Los anexos y notas de pie de página no son parte integrante del texto principal. La información publicada por el OIEA en forma de anexos no es necesariamente de su autoría; la información que corresponda a otros autores podrá presentarse en forma de anexos. La información procedente de otras fuentes que se presenta en los anexos ha sido extraída y adaptada para que sea de utilidad general.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
	Antecedentes (1.1-1.13).....	1
	Objetivo (1.14-1.15)	5
	Ámbito de aplicación (1.16-1.17)	6
	Estructura (1.18)	6
2.	RECOMENDACIONES GENERALES (2.1).....	7
	Independencia (2.2-2.3).....	7
	Transparencia y apertura (2.4-2.8).....	7
	Ganarse la confianza (2.9-2.11).....	8
	Disposiciones para la comunicación y la consulta (2.12-2.16).....	9
	Disponibilidad de la información (2.17-2.18).....	10
3.	MARCO REGULADOR (3.1-3.7)	11
4.	APLICACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO REGULADOR (4.1)	13
	Liderazgo y estrategia (4.2-4.4).....	13
	Sistema de gestión y competencia (4.5-4.12)	14
	Partes interesadas (4.13-4.26)	15
	Proceso de comunicación y consulta (4.27-4.48)	18
5.	MÉTODOS DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA (5.1).....	23
	Suministro de información (5.2-5.15).....	24
	Disposiciones para la participación (5.16-5.38)	26
APÉNDICE I:	EJEMPLO DE UN MODELO DE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN	31
APÉNDICE II:	EJEMPLO DE UN MODELO DE PLAN DE COMUNICACIÓN.....	33

REFERENCIAS	37
ANEXO: USO DE TÉRMINOS COLABORADORES EN LA REDACCIÓN Y LA REVISIÓN	41
COLABORADORES EN LA REDACCIÓN Y LA REVISIÓN	43

1. INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

1.1. En las últimas décadas, la sociedad ha cobrado cada vez más conciencia de la necesidad de transparencia y apertura en asuntos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica, así como de que las partes interesadas participen en ellos. Por lo general, los miembros del público tienen lagunas de conocimiento y un alto grado de incertidumbre respecto de las cuestiones relacionadas con la seguridad nuclear y radiológica, debido a la complejidad del tema. Esas lagunas de conocimiento y esa incertidumbre influyen en la manera en que el público percibe el riesgo radiológico asociado a la energía nuclear, los desechos radiactivos y el uso de fuentes de radiación. El público espera, con razón, tener acceso a información fiable, completa y fácil de entender (sencilla, inequívoca y sin tecnicismos) sobre cuestiones de seguridad y de reglamentación, para poder formarse opiniones y tomar decisiones plenamente fundamentadas. Asimismo, espera disponer de oportunidades justas y razonables para exponer sus puntos de vista e influir en los procesos de toma de decisiones en materia de reglamentación.

1.2. La comunicación y la consulta son instrumentos estratégicos que ayudan al órgano regulador a desempeñar sus funciones reguladoras. Gracias a ellas, pueden adoptar decisiones fundamentadas y concienciar en materia de seguridad a las partes interesadas, promoviendo así la cultura de la seguridad. El establecimiento de actividades periódicas de comunicación y consulta con las partes interesadas contribuirá a que la comunicación del órgano regulador sea más eficaz en una eventual emergencia nuclear o radiológica.

1.3. En el principio 2 de los *Principios fundamentales de seguridad (Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° SF-1)* [1], en el párrafo 3.10, se afirma que, entre otros aspectos:

“El órgano regulador debe: [...]

- establecer medios apropiados para informar a las partes situadas en las cercanías, al público y otras partes interesadas, y a los medios de comunicación sobre los aspectos relativos a la seguridad (incluidos los aspectos sanitarios y ambientales) de las instalaciones y actividades y sobre los procesos reglamentarios;

— consultar con las partes situadas en las cercanías, con el público y con otras partes interesadas, según el caso, mediante un proceso abierto y no excluyente”.

1.4. Además, la comunicación y la consulta están sujetas a los requisitos de seguridad establecidos en la publicación titulada *Marco gubernamental, jurídico y regulador para la seguridad (Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° GSR Part 1 (Rev. 1))* [2], en concreto:

“Requisito 36: Comunicación y consulta con las partes interesadas

El órgano regulador promoverá el establecimiento de medios apropiados para informar y consultar a las partes interesadas y al público sobre los posibles riesgos radiológicos asociados a las instalaciones y actividades y sobre los procesos y decisiones del órgano regulador”.

1.5. Conforme al requisito 3 que figura en la publicación titulada *Protección radiológica y seguridad de las fuentes de radiación: Normas básicas internacionales de seguridad (Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° GSR Part 3)* [3], el órgano regulador deberá establecer un sistema regulador relativo a la protección y la seguridad que incluya el suministro de información a las partes afectadas por sus decisiones y, según convenga, al público y otras partes interesadas, y la celebración de consultas con ellas.

1.6. En los requisitos 22 a 24 de la publicación titulada *Evaluación de la seguridad de las instalaciones y actividades (Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° GSR Part 4 (Rev. 1))* [4] se señala el papel que desempeñan los resultados de la evaluación de la seguridad en la comunicación y la consulta con las partes interesadas. En el párrafo 5.9 de esa publicación se establece un requisito reglamentario para los encargados de realizar la evaluación de la seguridad:

“Asimismo se tendrá en cuenta cómo los resultados y las conclusiones de la evaluación de la seguridad se pueden comunicar mejor a un gran número de partes interesadas, comprendidos los autores del diseño, la entidad explotadora, el órgano regulador y otros profesionales. La comunicación de los resultados de la evaluación de la seguridad a las partes interesadas guardará proporción con los posibles riesgos radiológicos derivados de la instalación o la actividad y la complejidad de los modelos e instrumentos utilizados”.

1.7. En lo referente a la gestión de los desechos radiactivos, la publicación titulada *Gestión previa a la disposición final de desechos radiactivos (Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° GSR Part 5)* [5] también establece requisitos de comunicación y consulta. En el párrafo 3.4 de esa publicación se exige al Gobierno que tenga en cuenta:

“La definición y el establecimiento del proceso general de desarrollo, explotación y cierre o clausura de las instalaciones, incluidos los requisitos jurídicos en cada etapa, el proceso de adopción de decisiones y el proceso para la participación de las partes interesadas”.

Asimismo, en el párrafo 3.8 de la publicación GSR Part 5 [5] se establece que el órgano regulador debe “[f]omentar el diálogo entre el explotador y otras partes interesadas y participar en el diálogo con ellos”. La necesidad de proporcionar información exhaustiva y comprensible a las partes interesadas a las que se destinan los documentos constituye la base del requisito 15 de la publicación GSR Part 5 [5] relativo a la “[d]ocumentación de la justificación de la seguridad y evaluación de seguridad complementaria”. En el párrafo 1.2 de la publicación titulada *The Safety Case and Safety Assessment for the Predisposal Management of Radioactive Waste (Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° GSG- 3)* [6] se establece que la justificación de la seguridad también servirá de base principal para entablar diálogo con las partes interesadas y fomentar la confianza en la seguridad de la instalación o la actividad.

1.8. En relación con la clausura, en el párrafo 3.3 de la publicación titulada *Clausura de instalaciones (Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° GSR Part 6)* [7] se establece que:

“Entre las responsabilidades del órgano regulador figurarán las siguientes: [...] ofrecer a las partes interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre el plan final de clausura y los documentos de apoyo antes de su aprobación, sobre la base de la reglamentación nacional”.

1.9. En relación con la disposición final de desechos radiactivos, en el párrafo 3.9 de la publicación titulada *Disposición final de desechos radiactivos (Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° SSR-5)* [8] se establece que “[e]l órgano regulador ha de entablar un diálogo con los productores de desechos, los explotadores de la instalación de disposición final y las partes interesadas con el fin de asegurar que los requisitos reglamentarios sean apropiados y factibles”.

En el párrafo 1.3 de la publicación titulada *The Safety Case and Safety Assessment for the Disposal Management of Radioactive Waste (Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° SSG-23)* [9] se establece que la justificación de la seguridad también servirá de base principal para entablar diálogo con las partes interesadas y fomentar la confianza en la seguridad de la instalación de disposición final.

1.10. La participación de las partes interesadas figura como componente obligatorio en varias convenciones, convenios y tratados internacionales en los que se detalla la función de los Gobiernos. Esto incluye, entre otros, convenciones, convenios y tratados que se ocupan de las instalaciones nucleares. La formulación de una política nacional de seguridad nuclear y radiológica, como la implantación de un programa nucleoelectrico, está sujeta a restricciones medioambientales, y es posible que ciertas instalaciones y actividades sean objeto de una evaluación del impacto ambiental.

1.11. La mejor manera de atender las legítimas preocupaciones de las partes interesadas en lo referente a la seguridad nuclear y radiológica es mediante una cultura de la transparencia y la apertura, y mediante una estrategia que haga partícipes a las partes interesadas, cuando proceda, en el proceso de adopción de decisiones. Entre las razones que justifican ese enfoque se encuentran las siguientes:

- Rendición de cuentas: La transparencia y la apertura promueven la rendición de cuentas del órgano regulador, lo cual contribuye de manera decisiva a la cultura de la seguridad, según se establece en el requisito 5 de la publicación GSR Part 3 [3]. Además, la rendición de cuentas aumenta la confianza de las partes interesadas en que el órgano regulador tendrá debidamente en cuenta sus puntos de vista y refuerza la confianza de dichas partes en el propio órgano regulador.
- Credibilidad y legitimidad: La comunicación transparente y abierta sobre la adopción de decisiones en materia de reglamentación y el ofrecimiento de oportunidades para la participación de las partes interesadas mejoran el conocimiento de las funciones y responsabilidades del órgano regulador. También contribuyen a informar a las partes interesadas sobre la manera en que el órgano regulador desempeña sus funciones y vela por mantener la seguridad y mejorarla continuamente. La utilización de un proceso de adopción de decisiones en materia de reglamentación transparente y abierto ayuda a poner de manifiesto y reafirmar la distinción entre el órgano regulador, los promotores de actividades nucleares y radiológicas y las organizaciones interesadas en la aceptación pública de la energía nuclear.

- Calidad en el desempeño de las funciones reguladoras: Cuando se da participación activa a las partes interesadas, las personas y los grupos sociales pueden participar en el proceso de adopción de decisiones en materia de reglamentación e influir en el órgano regulador y en la información que este utiliza para desempeñar sus funciones reguladoras, o incluso cuestionarlos. Los conocimientos de las partes interesadas (p. ej., el conocimiento del entorno local por parte de los residentes locales; los diferentes factores, valores y significados sociales) pueden servir de base para el planteamiento de las cuestiones. Esto permitirá al órgano regulador comprender mejor (y, por tanto, tener más en cuenta) las preocupaciones de las partes interesadas al desempeñar sus funciones reguladoras.
- Independencia: Un alto grado de transparencia y apertura permite al órgano regulador demostrar su capacidad para emitir dictámenes y decidir de manera independiente, y contribuye a garantizar su libertad frente a influencias indebidas que podrían afectar negativamente a la seguridad.

1.12. Los mecanismos de adopción de decisiones varían notablemente de un Estado a otro en función de la cultura, la historia y la forma de gobierno del Estado, así como de su marco jurídico nacional. Por lo tanto, para establecer procesos de comunicación y consulta se tienen en cuenta factores como condicionantes culturales, convenciones o convenios internacionales, marcos jurídicos y sistemas institucionales.

1.13. No existe un ideal o prototipo de práctica óptima en materia de comunicación y consulta. Por el contrario, lo que constituye una ‘práctica óptima’ o ‘buena práctica’ se podría definir en gran medida a nivel nacional o incluso local, en la medida en que se ajusta a la estructura general vigente en materia jurídica y de reglamentación. No obstante, los órganos reguladores de todos los Estados deberían establecer y aplicar mecanismos para reforzar la transparencia y la apertura, así como la participación de las partes interesadas.

OBJETIVO

1.14. La presente Guía de Seguridad ofrece recomendaciones sobre el cumplimiento de los requisitos de seguridad relativos a la comunicación y la consulta del órgano regulador con el público y otras partes interesadas. En ella se abordan la comunicación y la consulta sobre los posibles riesgos radiológicos asociados a las instalaciones y actividades, y sobre los procesos y decisiones del órgano regulador.

1.15. Las partes autorizadas¹ pueden utilizar la presente Guía de Seguridad cuando se les hayan impuesto requisitos reglamentarios para que se comuniquen con las partes interesadas y consulten con ellas. También pueden utilizarla otras organizaciones o personas que estén examinando sus responsabilidades en materia de comunicación y consulta con las partes interesadas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.16. La presente Guía de Seguridad ofrece recomendaciones generales en materia de comunicación y consulta del órgano regulador con las partes interesadas en lo referente a todas las instalaciones y actividades y a todas las etapas de su vida útil. Otras Guías de Seguridad brindan orientaciones y recomendaciones adicionales con carácter complementario sobre instalaciones o actividades concretas.

1.17. La presente Guía de Seguridad no proporciona orientaciones en materia de comunicación y consulta ni en caso de emergencia nuclear o radiológica ni en cuestiones de seguridad física nuclear. Estos temas se tratan en otras publicaciones del OIEA [10 a 20]. No obstante, se entiende que la comunicación y la consulta eficaces con el público y otras partes interesadas suelen implicar conocimientos de los tres siguientes ámbitos: seguridad tecnológica, seguridad física nuclear y preparación y respuesta para casos de emergencia. Al adoptar las medidas que se recomiendan en la presente Guía de Seguridad, habrá que tener en cuenta la protección de la información de carácter estratégico [19, 20]. No se debe subestimar la necesidad de coordinación entre las distintas organizaciones que participan en la preparación y respuesta en caso de emergencia, incluido el órgano regulador [10].

ESTRUCTURA

1.18. En la sección 2 de la presente Guía de Seguridad se proporcionan recomendaciones de carácter general que deberían seguirse para cumplir los

¹ “La ‘parte autorizada’ es la persona u organización encargada de una instalación o actividad autorizada que genera riesgos radiológicos a la que el órgano regulador u otro órgano gubernamental ha otorgado un permiso por escrito (o ha autorizado) para realizar determinadas actividades. La ‘parte autorizada’ en el caso de una instalación o actividad autorizada es generalmente la organización explotadora o el titular registrado o el licenciatario (aunque pueden existir otras formas de autorización distintas de la inscripción en registro o la concesión de la licencia)” [2].

requisitos de seguridad pertinentes. En la sección 3 se abordan las disposiciones del marco regulador que debería tener en cuenta el órgano regulador al establecer medios y disposiciones para la comunicación y la consulta con las partes interesadas. En la sección 4 se ofrecen recomendaciones sobre liderazgo eficaz y se detallan disposiciones para elaborar y aplicar una estrategia de comunicación. En la sección 5 se ofrecen recomendaciones sobre herramientas y métodos para lograr una comunicación y consulta eficaces con las partes interesadas. En el apéndice I y el apéndice II se presentan, respectivamente, ejemplos de un modelo de estrategia de comunicación y un modelo de plan de comunicación. En el anexo figuran explicaciones para facilitar la comprensión de ciertos términos empleados en la presente Guía de Seguridad.

2. RECOMENDACIONES GENERALES

2.1. En esta sección se ofrecen recomendaciones de carácter general que se deberían seguir a fin de establecer y aplicar una estrategia de comunicación y consulta con las partes interesadas para aumentar la seguridad.

INDEPENDENCIA

2.2. La independencia efectiva del órgano regulador es un factor fundamental para garantizar la seguridad. En ninguna de sus interacciones con las partes interesadas debería verse sometido el órgano regulador a influencia indebida para actuar de forma que pudiera comprometer la seguridad o poner en entredicho su independencia [21, 22]. En este sentido, cabe recordar que la decisión final sobre asuntos en materia de reglamentación corresponde siempre al órgano regulador.

2.3. El órgano regulador es responsable de la supervisión reglamentaria de la seguridad, y no debería estar sesgado ni a favor ni en contra del uso de tecnologías nucleares o tecnologías de la radiación. Debería hacerse llegar este mensaje a las partes interesadas, incluido el propio personal del órgano regulador.

TRANSPARENCIA Y APERTURA

2.4. Los conceptos de transparencia y apertura deberían sentar la base de la estrategia de comunicación y consulta del órgano regulador con las partes

interesadas, de forma que se pueda generar confianza en la independencia, la competencia, la integridad y la imparcialidad de este.

2.5. El órgano regulador debería comprometerse a garantizar un alto grado de transparencia y apertura. Para ello, debería comunicarse de forma proactiva con el público y entablar diálogo con él, y demostrar su disposición a escuchar una gran diversidad de preocupaciones y responder a ellas. El órgano regulador también debería propiciar la participación genuina del público en los procesos de adopción de decisiones en materia de reglamentación.

2.6. Cuando sea necesario, el órgano regulador debería garantizar que se dé participación a las partes interesadas lo antes posible; en determinadas situaciones, esa participación se debería garantizar incluso antes de que se hayan iniciado actividades de reglamentación oficiales, por ejemplo, en el caso de las actividades de examen y evaluación relativas a las instalaciones de gestión de desechos radiactivos [6, 9]. La pronta participación de las partes interesadas conlleva las siguientes ventajas:

- puede ofrecer un conocimiento temprano de la posibilidad de que se presenten situaciones ‘de conflicto’, y aumentar las oportunidades de solucionar esos problemas de manera temprana, en un momento en que tal vez su solución sea más sencilla;
- puede evitar o reducir la probabilidad de que se produzca una situación en que no se tengan en cuenta todos los posibles aspectos relevantes, lo que podría suponer una deficiencia notable más adelante y dar lugar a un proceso regulador menos eficaz, y
- posibilita que las partes interesadas influyan en el proceso regulador y expongan sus puntos de vista en una etapa en que quizás sea más fácil integrarlos en ese proceso.

2.7. El órgano regulador debería comunicar a las partes interesadas las disposiciones para informar y dar participación a las partes interesadas.

2.8. Los resultados de las actividades de comunicación y consulta con las partes interesadas se deberían documentar y poner a disposición de estas.

GANARSE LA CONFIANZA

2.9. El órgano regulador debería ser competente en sus ámbitos de especialización, objetivo, fiable, transparente y receptivo, y debería respetar a las

partes interesadas y conducirse de manera justa en sus interacciones con ellas. La confianza puede reforzarse aún más si el público percibe que el órgano regulador cuenta con esas competencias. La confianza, una vez conseguida, se puede perder fácilmente y hay que ganársela de manera continua.

2.10. Todos los procesos participativos requieren un cierto grado de confianza entre todas las partes. Si alguna parte interesada no confía en el órgano regulador en el marco de un determinado proceso, es posible que no participe plenamente en el proceso, lo que podría menoscabar la legitimidad de este.

2.11. La consulta con las partes interesadas debería ser parte integrante del proceso regulador. Las partes interesadas deberían considerarse un activo que puede aportar conocimientos a ese proceso. Mediante la interacción de las partes interesadas con el órgano regulador se deberían poder tomar decisiones bien fundamentadas y lograrse los mejores resultados posibles.

DISPOSICIONES PARA LA COMUNICACIÓN Y LA CONSULTA

2.12. El órgano regulador debería adoptar las medidas necesarias para cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 4.67 de la publicación GSR Part 1 (Rev. 1) [2]:

“El órgano regulador, en sus actividades de información al público y de consulta, establecerá medios apropiados para informar a las partes interesadas, al público y a los medios de información sobre los riesgos radiológicos asociados a las instalaciones y actividades, los requisitos para la protección de las personas y del medio ambiente, y los procesos del órgano regulador”.

2.13. Dentro de los límites de su presupuesto, el órgano regulador debería asignar recursos adecuados para apoyar las actividades de comunicación y consulta con las partes interesadas [23].

2.14. El órgano regulador debería establecer y aplicar disposiciones adecuadas para la comunicación y la consulta, a fin de:

- proporcionar a las partes interesadas información oportuna, fiable, exhaustiva, comprensible y de fácil acceso sobre seguridad, riesgos radiológicos y cuestiones de reglamentación;

- establecer interacciones mutuas y constructivas con las partes interesadas para garantizar que estas dispongan de oportunidades justas y razonables para exponer sus puntos de vista. El órgano regulador debería escuchar y afanarse por entender las preocupaciones, las cuestiones y las preguntas planteadas, y debería abordarlas de manera responsable y de la forma más comprensible posible, y
- tener en cuenta las relaciones internacionales y, en particular, las relaciones transfronterizas con países vecinos. A este respecto, el órgano regulador, junto con las autoridades nacionales competentes, debería estudiar las posibilidades de dar participación a las partes interesadas de los Estados vecinos.

2.15. El órgano regulador debería adaptar sus métodos de comunicación y consulta en función de los objetivos y de las partes interesadas previstas, y conforme a un enfoque graduado². Los métodos se deberían emplear acorde con las circunstancias nacionales y con las preocupaciones e intereses de las partes interesadas.

2.16. El órgano regulador debería mejorar continuamente la comunicación y la consulta teniendo en cuenta otras experiencias a nivel nacional e internacional, las opiniones de las partes interesadas y los resultados de las evaluaciones de las actividades de comunicación y consulta que se hayan realizado.

DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

2.17. Se debería facilitar a todas las partes interesadas un acceso adecuado a la información sobre seguridad que posee el órgano regulador. El órgano regulador debería facilitar y fomentar el conocimiento y la participación del público, haciendo que esa información esté ampliamente disponible. Si bien cierta información de carácter estratégico no se puede hacer pública (p. ej., información relativa a la seguridad física nuclear o información con derecho de propiedad registrado), las restricciones a la información deberían ser las mínimas posibles y estar plenamente justificadas sobre la base de criterios legislativos nacionales.

2.18. El órgano regulador debería garantizar que todas las partes interesadas dispongan de información sobre el acceso a los procedimientos de recurso administrativo y judicial [22].

² “Las actividades de información del público reflejarán los riesgos radiológicos asociados a las instalaciones y actividades, con arreglo a un enfoque graduado” [2].

3. MARCO REGULADOR

3.1. El órgano regulador debería determinar —en los reglamentos o en la legislación, o mediante otros mecanismos— los medios y disposiciones para una comunicación y consulta eficaces con las partes interesadas [2, 3]. Esos medios y disposiciones pueden incluir, según proceda:

- mecanismos para dar participación a las partes interesadas en los procesos pertinentes de adopción de decisiones, incluidas disposiciones para informar a las partes interesadas de forma oportuna y eficaz (p. ej., mediante aviso público o individualmente) de:
 - la medida propuesta (p. ej., la concesión de una licencia);
 - la naturaleza de las decisiones que se podrían adoptar o un proyecto de decisión, si lo hubiese;
 - el procedimiento que se seguirá para facilitar la información pertinente a las partes interesadas, y
 - si la actividad sobre la que se ha de adoptar una decisión está sujeta a una evaluación del impacto ambiental de alcance nacional o transfronterizo.
- plazos razonables para las distintas etapas del proceso regulador, que deberían dejar tiempo suficiente para informar a las partes interesadas y para que estas puedan prepararse y participar de manera eficaz.

3.2. El órgano regulador debería exigir a las partes autorizadas que informen y, cuando proceda, mantengan consultas con las partes interesadas acerca de los riesgos radiológicos asociados a la explotación de una instalación o la realización de actividades, incluidos los resultados de la evaluación de la seguridad [4]. El órgano regulador también debería exigir a las partes autorizadas que pongan a disposición de las partes interesadas pertinentes las decisiones relativas a medidas de protección y seguridad [3]. Esos requisitos deberían especificarse en los reglamentos que promulgue el órgano regulador, en la autorización o por otros medios jurídicos.

3.3. El órgano regulador debería examinar cuidadosamente los eventuales cambios en los requisitos reglamentarios, a fin de evaluar sus posibles efectos en el marco regulador vigente en el que se llevan a cabo las actividades de comunicación y consulta con las partes interesadas. El órgano regulador debería informar y, cuando sea necesario, consultar a las partes interesadas acerca de la fundamentación de esos cambios propuestos en los requisitos reglamentarios.

3.4. Cuando varias autoridades tengan responsabilidades en materia de seguridad dentro del marco regulador, las disposiciones establecidas para garantizar que esas autoridades se coordinan de manera eficaz en cuanto a las actividades de reglamentación pertinentes deberían abordar los aspectos de comunicación y consulta.

3.5. El órgano regulador debería suministrar información relacionada con la seguridad, salvo en las excepciones previstas conforme a la legislación nacional [21, 24 a 26]. Deberían establecerse plazos concretos en los que se debería facilitar la información solicitada, a fin de evitar demoras innecesarias. Entre los motivos para no hacer pública la información pueden encontrarse los siguientes:

- las relaciones internacionales, la defensa nacional o la seguridad pública, incluida la seguridad física nuclear [18 a 20];
- la confidencialidad de los procedimientos de las autoridades públicas, cuando esa confidencialidad esté prevista en la legislación nacional;
- el curso de la justicia, la posibilidad de que toda persona pueda tener un juicio justo o la capacidad de una autoridad pública para realizar una investigación de carácter penal o disciplinario;
- la confidencialidad de la información comercial o industrial, cuando esa confidencialidad esté amparada por la ley para proteger un interés económico legítimo;
- los derechos de propiedad intelectual;
- la confidencialidad de los datos personales y los expedientes relacionados con una persona, cuando esta no haya dado su consentimiento para que se haga pública la información, y cuando dicha confidencialidad esté prevista en la legislación nacional, y
- los intereses de un tercero que haya suministrado la información, cuando ese tercero no estuviese sujeto a la obligación jurídica de suministrarla ni se le pudiera imponer esa obligación, y cuando no dé su consentimiento para hacer pública esa información.

3.6. Si la solicitud de información se ha presentado por escrito, la denegación también debería notificarse por escrito. En la denegación se debería indicar la base jurídica para no hacer pública la información y se debería describir sucintamente cómo se adoptó la decisión de denegar la solicitud de información. La denegación debería comunicarse lo antes posible, y en los plazos concretos establecidos por el órgano regulador.

3.7. Deberían examinarse periódicamente los procesos de adopción de decisiones en materia de reglamentación para determinar las oportunidades de mejorar la comunicación y la consulta con las partes interesadas.

4. APLICACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO REGULADOR

4.1. En esta sección se abordan las disposiciones que debería elaborar y aplicar el órgano regulador para garantizar un enfoque transparente y abierto respecto de la comunicación y la consulta con las partes interesadas [21]. En estas disposiciones se tratan el liderazgo y la estrategia, así como un sistema de gestión para una aplicación eficaz. En esta sección también se abordan aspectos que deberían tenerse en cuenta al elaborar cualquier proceso de comunicación y consulta, y se ofrecen algunos ejemplos de partes interesadas.

LIDERAZGO Y ESTRATEGIA

4.2. El personal directivo superior debería asumir el liderazgo y un compromiso claro con un alto grado de transparencia y apertura en las actividades de reglamentación, yendo más allá, cuando sea posible, del nivel mínimo impuesto por leyes y reglamentos, y garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de la legislación y la reglamentación. Si los requisitos mínimos de carácter jurídico y reglamentario se cumplen meramente de forma administrativa, es posible que la participación constructiva del público sea escasa. Deberían adoptarse medidas para promover, entre el propio personal del órgano regulador, la importancia de una cultura institucional de la transparencia y la apertura, y para apoyar dicha cultura.

4.3. Debería elaborarse y aplicarse una estrategia de comunicación adecuada para las funciones y atribuciones del órgano regulador (véase el apéndice I). Esta estrategia debería integrarse en la estrategia general del órgano regulador.

4.4. Dentro del órgano regulador deberían establecerse responsabilidades claras en relación con las actividades de comunicación y consulta.

SISTEMA DE GESTIÓN Y COMPETENCIA

4.5. Las disposiciones para la comunicación y la consulta con las partes interesadas deberían formar parte del sistema de gestión del órgano regulador. Deberían formar parte de un proceso oficial basado en políticas y principios definidos y en criterios conexos, que se ajuste a procedimientos y orientaciones definidos.

4.6. El órgano regulador debería elaborar un proceso para responder de forma sistemática a las preocupaciones de las partes interesadas.

4.7. Cuando varias autoridades gubernamentales tengan responsabilidades en materia de seguridad o tengan una autoridad que se solape con la del órgano regulador, debería crearse una relación constructiva utilizando los medios pertinentes (p. ej., memorandos de entendimiento, reuniones periódicas) para garantizar una comunicación y consulta eficaces, así como la coordinación cuando sea necesaria.

4.8. El órgano regulador debería desarrollar y mantener su competencia para comunicarse con las partes interesadas y celebrar consultas con ellas de manera eficiente y profesional. Los miembros del personal que participen en la comunicación con las partes interesadas deberían recibir la capacitación correspondiente, en particular en materia de técnicas de divulgación al público (p. ej., organización de reuniones públicas, celebración de conferencias de prensa, uso de los medios sociales).

4.9. El órgano regulador puede recurrir al apoyo de profesionales externos para las actividades de comunicación y consulta (p. ej., expertos en comunicación, traductores, diseñadores de sitios web, facilitadores o moderadores de reuniones, académicos). Ese apoyo podría complementar las competencias del personal del órgano regulador y aportar nuevas ideas y métodos para aumentar la eficacia de las actividades de comunicación y consulta.

4.10. Debería establecerse un sistema de gestión de la información y de los conocimientos con el que el personal pueda acceder fácilmente a información histórica sobre incidentes y emergencias pasados, informes de inspección, informes anuales, folletos informativos, hojas informativas y otras publicaciones e información pertinentes [24]. Ese sistema ayudará a proporcionar de forma oportuna a las partes interesadas la información que hayan solicitado. En el marco de ese sistema también se deberían establecer disposiciones para la gestión

de la información y los conocimientos, a fin de gestionar los registros pertinentes relacionados con las actividades de comunicación y consulta.

4.11. Deberían elaborarse procedimientos sobre: a) los tipos de información que se pueden dar a conocer al público, y b) la forma en que la información se debería poner a disposición de las partes interesadas (uso de los medios de comunicación, Internet y otros canales; calendarios para dar a conocer la información; uso de información fácil de entender; los idiomas que se utilizarán (p. ej., en Estados donde se usen varios idiomas)).

4.12. Cuando proceda, y siempre que pueda hacerlo sin comprometer su independencia, el órgano regulador debería considerar la posibilidad de participar en reuniones, conferencias u otros encuentros públicos patrocinados por otras organizaciones.

PARTES INTERESADAS

4.13. Es posible que las distintas partes interesadas tengan necesidades o intereses diferentes. Por ello, es importante determinar cuáles son las partes interesadas, así como sus intereses, necesidades, expectativas y preocupaciones particulares. Esto es fundamental para seleccionar opciones eficaces de entre las diversas estrategias y enfoques que hay respecto de la comunicación y consulta. Las partes interesadas varían de un Estado a otro, dependiendo de la cultura, la historia y la filosofía de gobierno, así como de factores jurídicos y organizativos. En los siguientes párrafos se describen sucintamente las funciones de las partes interesadas habituales.

El público

4.14. El público se basa en distintas fuentes de información para formarse una opinión. Los medios de información, especialmente la televisión y la prensa tanto impresa como en línea, afectan en gran medida a la percepción que las personas tienen de las cuestiones. Los medios sociales también ejercen una influencia considerable.

4.15. Las necesidades de las personas que viven en las inmediaciones de una instalación o actividad suelen ser distintas de las del público que vive en otros lugares [27, 28]. No se debería subestimar la importancia del papel que desempeñan los líderes comunitarios, como los cargos electos locales y los líderes religiosos y sociales, al conformar la percepción del público.

Los medios de información y los medios sociales

4.16. Los medios de información y los medios sociales son herramientas importantes para la comunicación del órgano regulador con las partes interesadas. Por lo general, no hay manera de controlar cómo se difunde un mensaje a través de los medios de comunicación; por ese motivo, todas las comunicaciones con ellos deberían ser concisas y formularse en un lenguaje fácil de entender.

Los grupos de enlace (o comités) locales

4.17. Los grupos de enlace (o comités) locales interesados en iniciativas locales relativas a una instalación concreta pueden organizarse con arreglo a los requisitos jurídicos o en respuesta a las solicitudes locales de información y diálogo con el público, así como con fines educativos. Los grupos de enlace locales están integrados por personas que tienen un interés especial en la seguridad de la instalación (p. ej., cargos electos locales, representantes sindicales y representantes de asociaciones locales). El órgano regulador puede colaborar con esos grupos de enlace locales para proporcionar a la población local información independiente, a modo de complemento de la que ofrecen las partes autorizadas y los grupos de interés especial.

Los grupos de interés especial

4.18. Los grupos de interés especial están vinculados a colectivos particulares que a menudo persiguen objetivos concretos. Entre ellos se incluyen organizaciones no gubernamentales, como sindicatos, grupos de consumidores, grupos ecologistas y grupos contrarios a la energía nuclear. Los grupos de interés especial pueden ser un recurso valioso para poner de relieve cuestiones que, de otro modo, podrían descuidarse y para ofrecer nuevos puntos de vista.

Las autoridades gubernamentales y los responsables de la toma de decisiones

4.19. En el marco de la infraestructura gubernamental, jurídica y de reglamentación, la consulta y el intercambio de información entre órganos gubernamentales y otras autoridades reguladoras son fundamentales para reglamentar de manera coherente y eficiente la seguridad [2, 21].

4.20. Cuando sea necesario, el órgano regulador debería establecer disposiciones para lograr una comunicación eficaz y directa con otras autoridades gubernamentales de alto nivel, para el desempeño eficaz de sus funciones.

4.21. Debería mantenerse informados a los cargos electos de las medidas que tome el órgano regulador para proteger a las personas y el medio ambiente, y de los sucesos significativos desde el punto de vista de la seguridad.

Los órganos profesionales

4.22. El órgano regulador debería entablar un diálogo con los órganos profesionales (p. ej., entidades explotadoras y su cadena de suministro, diseñadores de instalaciones, usuarios de fuentes de radiación y sociedades médicas) cuando sea necesario, en particular durante la redacción de los requisitos reglamentarios [2, 3, 8]. El órgano regulador debería proporcionar a los órganos profesionales información relacionada con la seguridad. Esa información puede incluir novedades relacionadas con la reglamentación en materia de seguridad, así como conclusiones en materia de protección y seguridad derivadas de la experiencia reguladora y operacional y de incidentes, incluidos accidentes.

4.23. Los profesionales médicos y sanitarios pueden ser una de las fuentes de información con mayor credibilidad para el público. La información que el órgano regulador proporcione a estas partes debería estar adaptada a sus necesidades.

4.24. Pueden ayudar a proporcionar información a los medios de información y al público, en calidad de expertos, el personal académico, docente e investigador de ámbitos pertinentes (p. ej., nuclear y médico) y otros expertos independientes no dedicados al uso comercial de las tecnologías nucleares y otras aplicaciones que emplean radiación ionizante. Esto es especialmente aplicable a los órganos consultivos y las organizaciones de apoyo que proporcionan al órgano regulador opiniones y asesoramiento externos en el ámbito técnico y en otros ámbitos especializados.

Las organizaciones internacionales y los órganos reguladores nacionales

4.25. El órgano regulador debería establecer relaciones con otros órganos reguladores nacionales y con organizaciones internacionales como el OIEA. El órgano regulador debería comunicar toda la información pertinente a esas organizaciones, incluidas observaciones extraídas de la experiencia operacional y reguladora [2, 23].

El personal del órgano regulador

4.26. El propio personal del órgano regulador se comunica habitualmente con el público tanto de manera oficial como oficiosa. Por lo tanto, debería mantenerse

informado a todo el personal acerca de las decisiones y actividades del órgano regulador, así como de otra información pertinente relacionada con la seguridad. Debería concienciarse al personal de que su comunicación podría afectar la percepción que el público tiene del órgano regulador, en particular cuando se utilizan canales de comunicación que pueden llegar a un público amplio (p. ej., declaraciones a periodistas, comentarios en sitios web, medios sociales).

PROCESO DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA

4.27. Conforme se muestra en la figura 1, un proceso de comunicación y consulta debería incluir una serie de pasos, que van desde la determinación del objetivo hasta la evaluación del proceso de consulta y la determinación de esferas susceptibles de mejora.

4.28. Antes de iniciar cualquier proceso de comunicación o de consulta han de estar claras las funciones y atribuciones del órgano regulador, su independencia y su estrategia para la interacción con las partes interesadas. También se

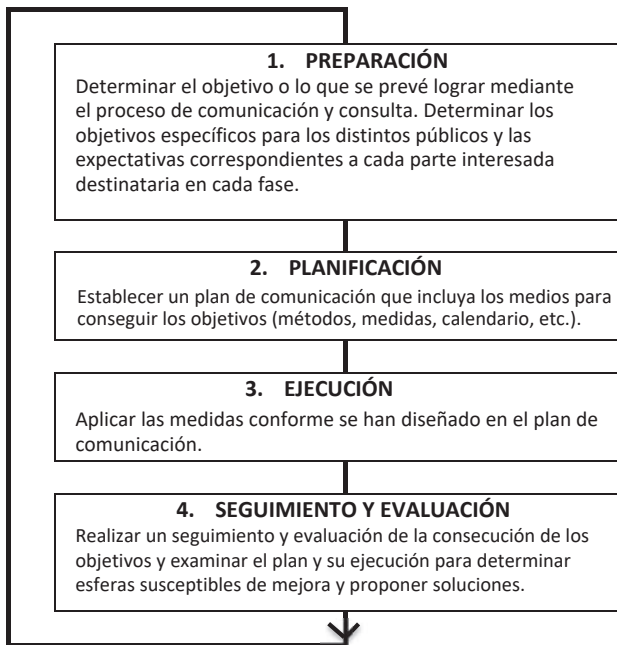


FIG. 1. Etapas del proceso de comunicación y consulta.

deberían determinar los requisitos jurídicos y reglamentarios para un proceso de comunicación y consulta, incluidos los aplicables a la restricción de la divulgación de información.

4.29. En el proceso de comunicación y consulta, deberían definirse con claridad los límites de lo que el órgano regulador puede y no puede hacer. Si las partes interesadas tienen expectativas poco realistas, es más probable que se sientan decepcionadas y pierdan confianza en el proceso y en el propio órgano regulador.

Preparación

4.30. Una estrategia de comunicación debería incluir un proceso lógico, coherente y eficiente de comunicación y consulta con las partes interesadas. Con este proceso el órgano regulador debería poder, entre otras cosas [2, 3, 5, 7, 8, 22, 23, 29 a 32]:

- aumentar la confianza que tiene el público en él, manteniéndolo informado de manera transparente y abierta sobre cómo se establecen y aplican los requisitos de seguridad. Los resultados de la evaluación de la organización y el desempeño del órgano regulador procedentes de la autoevaluación y de evaluaciones externas, como las misiones del Servicio Integrado de Examen de la Situación Reglamentaria, se deberían poner a disposición del público;
- difundir entre las partes interesadas información sobre seguridad, como información sobre incidentes en instalaciones y actividades, incluidos accidentes y sucesos anormales, así como sobre los riesgos radiológicos asociados a las instalaciones y actividades;
- publicar o facilitar a quienes lo soliciten, según corresponda, resultados de los programas de monitorización de las fuentes y monitorización del medio ambiente, así como de las evaluaciones de las dosis recibidas por exposición del público;
- comunicar los requisitos para la protección de las personas y el medio ambiente; los procesos del órgano regulador, y los dictámenes y decisiones en materia de reglamentación, así como sus fundamentos, incluidos los relativos a la optimización de la protección y la seguridad y a la limitación de los riesgos para las personas;
- notificar a las partes interesadas los principios y criterios conexos en materia de seguridad que se establecen en los reglamentos y guías del órgano regulador, y poner a disposición los reglamentos y guías de este;
- dar participación en el proceso de toma de decisiones a las partes interesadas, mediante mecanismos de consulta o colaboración. A este respecto, se

debería consultar, cuando corresponda, a las partes interesadas que residen en las proximidades de las instalaciones y actividades autorizadas existentes o propuestas, mediante un proceso abierto, inclusivo y receptivo;

- recibir los documentos y opiniones de las partes interesadas que se estimen necesarios y apropiados;
- cooperar con otras autoridades y organizaciones gubernamentales, y
- cooperar con otros Estados y con organizaciones internacionales.

4.31. El objetivo general del proceso de comunicación y consulta se debería establecer sobre la base de los fundamentos indicados en el párrafo 1.11 relativos a la rendición de cuentas, la credibilidad y la legitimidad, la elevada calidad en la adopción de decisiones en materia de reglamentación y la independencia.

4.32. El proceso de comunicación y consulta debería ser lo suficientemente flexible para que los planes de comunicación específicos se puedan adaptar al público destinatario, según los tipos de partes interesadas que participen en una cuestión, instalación o actividad concretas. El órgano regulador debería contar con diversas herramientas de comunicación, metodologías y conocimientos especializados para ofrecer al personal la máxima flexibilidad al elaborar planes de comunicación.

4.33. El órgano regulador debería garantizar que se dispone de recursos suficientes para alcanzar los objetivos del proceso de comunicación y consulta.

Planificación

4.34. En aras de una ejecución eficaz y eficiente del proceso de comunicación y consulta, debería establecerse un plan de comunicación (véase el apéndice II). Se trata de una herramienta fundamental para abordar adecuadamente cuestiones concretas y hacer un uso eficiente de los recursos humanos y financieros de que se dispone para la comunicación y la consulta con las partes interesadas.

4.35. Para que las actividades de comunicación y consulta sean eficaces, deberían utilizarse enfoques organizativos y métodos específicos y adaptados en consonancia con:

- los requisitos jurídicos y reglamentarios;
- los objetivos en la labor de informar y dar participación a las partes interesadas;
- las características de las partes interesadas destinatarias y sus preocupaciones y expectativas, y

— los temas y cuestiones que se traten.

4.36. Un plan de comunicación debería incluir los objetivos generales, mensajes clave, así como el calendario y los recursos apropiados para lograr la participación de las partes interesadas; una lista en que figuren las partes interesadas a las que se debe consultar y sus preocupaciones, expectativas y puntos de vista, y canales y herramientas para la comunicación y la consulta con esas partes interesadas. También debería abordar las responsabilidades y el establecimiento de prioridades. El plan de comunicación debería ser lo suficientemente flexible como para poder adaptarse a posibles cambios.

4.37. Al elaborar un plan de comunicación, se deberían determinar los grupos que pudieran verse afectados por la cuestión o estar interesados en ella. Es posible que esos grupos tengan intereses, prioridades, sensibilidades, necesidades y expectativas contradictorias, y todas ellas deberían tenerse en cuenta en el plan de comunicación. Se debería prestar especial atención a las personas que residen en las proximidades de las instalaciones o actividades.

4.38. El órgano regulador podría elaborar diversos planes de comunicación para distintos fines (p. ej., para circunstancias ordinarias) o en relación con aspectos concretos de un proyecto complejo (p. ej., la selección de emplazamiento para un repositorio de desechos radiactivos, la rehabilitación de antiguos emplazamientos con contaminación). La elaboración de esos diversos planes de comunicación por parte del órgano regulador debería coordinarse de manera eficaz y someterse a aprobación para optimizar el uso de los recursos financieros y humanos y garantizar la coherencia y congruencia entre los planes. El uso congruente de los planes de comunicación ayuda a garantizar una aplicación eficiente de la estrategia de comunicación.

4.39. Los planes de comunicación serán diferentes según la cuestión que se aborde. Respecto de algunas cuestiones, el mero suministro de información podría bastar, mientras que cuando se trate de una cuestión más compleja e importante (p. ej., la concesión de licencias para una nueva instalación nuclear, la selección de emplazamiento para un repositorio de desechos radiactivos), el órgano regulador podría optar por seguir un proceso específico en el que las partes interesadas puedan participar activamente y ser incluidas en el proceso de toma de decisiones, cuando proceda, desde el primer momento.

4.40. Las necesidades de las partes interesadas van desde la mera necesidad de información hasta la necesidad de participar activamente en el proceso de adopción de decisiones y de mantener consultas como parte de él. Con el fin

de preservar su independencia y autonomía, algunas partes interesadas pueden mostrarse reacias a participar plenamente en el proceso de consulta. Al elaborar un plan de comunicación deberían tenerse en cuenta esas necesidades tan diversas de las partes interesadas.

4.41. El plan de comunicación puede combinar diversos enfoques y métodos en función de los fines, las cuestiones, las personas y los grupos que abarque. El órgano regulador debería tener en cuenta aspectos culturales y organizativos, así como otros aspectos pertinentes, al decidir cuál es la mejor manera de poner la información a disposición del mayor número de personas posible. Con un enfoque de ese tipo se reducirá la probabilidad de que las personas decidan no participar en el proceso o retirarse de él.

Ejecución

4.42. Se debería asignar al personal directivo superior del órgano regulador la responsabilidad de garantizar la ejecución del plan de comunicación. El personal que participe en las actividades de comunicación y consulta debería entender la finalidad del plan, sus propias funciones y responsabilidades, y cómo interactuarán las diversas organizaciones. Debería impartirse la capacitación necesaria para la correcta ejecución del plan.

4.43. Deberían registrarse las actividades que se lleven a cabo, realizarse exámenes periódicos de los avances del plan de comunicación, así como determinarse los obstáculos que dificulten la ejecución de este y realizarse los ajustes necesarios.

4.44. El uso del plan de comunicación debería ser flexible, ya que su contenido puede evolucionar en el transcurso de su ejecución. Es posible que se produzcan acontecimientos que alteren las prioridades del órgano regulador, que podría tener que corregir el calendario o los mensajes clave del plan de comunicación.

Seguimiento y evaluación

4.45. El órgano regulador debería someter periódicamente su proceso de comunicación y consulta a seguimiento y evaluación para determinar éxitos, enseñanzas extraídas y posibles mejoras que contribuyan a que el proceso alcance sus objetivos generales, así como para reforzar la confianza del público en el sistema regulador.

4.46. En esos exámenes se deberían tener en cuenta las expectativas y opiniones de las partes interesadas, incluido el personal del órgano regulador. El órgano regulador debería pedir activamente a las partes interesadas que comuniquen sus observaciones. Las expectativas y opiniones de las partes interesadas se pueden recopilar de diversas maneras, por ejemplo, a través del sitio web del órgano regulador, con campañas por correo electrónico o mediante un seguimiento de los medios de comunicación de masas, o utilizando herramientas más sofisticadas, como encuestas al público o ‘comités de satisfacción’³.

4.47. El órgano regulador también debería establecer procedimientos para atender las solicitudes de información espontáneas y para someter la eficacia de esos procedimientos a seguimiento y evaluación.

4.48. Se debería contemplar la posibilidad de realizar análisis comparativos con otras experiencias en materia de comunicación y consulta con partes interesadas a nivel nacional e internacional, si bien las diferencias políticas, culturales y sociales pueden limitar la viabilidad de esta medida.

5. MÉTODOS DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA

5.1. Según la cuestión de que se trate, las actividades de comunicación y consulta pueden requerir únicamente que se suministre información o, por el contrario, conllevar una mayor participación de las partes interesadas. Una participación más interactiva ofrece a las partes interesadas la posibilidad de comprender mejor cuestiones complejas. Así, pueden entender mejor la cuestión, debatir, exponer su postura y, en algunos casos, colaborar con el órgano regulador. A continuación, se presentan diversos métodos de comunicación y consulta.

³ Por lo general, un ‘comité de satisfacción’ está integrado por representantes del órgano regulador, el público y otras partes interesadas pertinentes, incluidos medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales y órganos gubernamentales. En sus reuniones, los miembros del comité de satisfacción examinarán en qué medida el proceso de comunicación y consulta ha mejorado la credibilidad, la transparencia y la apertura del órgano regulador, y aumentado los niveles de satisfacción.

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

5.2. El órgano regulador debería poner a disposición de las partes interesadas toda la información posible de manera habitual. Esa información debería incluir los requisitos jurídicos y reglamentarios pertinentes; conclusiones extraídas de exámenes y evaluaciones, incluidas observaciones críticas; conclusiones de inspecciones, y decisiones en materia de reglamentación [25]. El órgano regulador también debería informar a las partes interesadas acerca de su estrategia, sus políticas, sus procedimientos y su sistema de gestión.

5.3. El órgano regulador debería facilitar información sobre sucesos que pudieran afectar a la seguridad. Se deberían utilizar herramientas específicas para comunicar con prontitud y coherencia la importancia de los sucesos desde el punto de vista de la seguridad. Por ejemplo, un Estado Miembro puede decidir utilizar la Escala Internacional de Sucesos Nucleares y Radiológicos (INES), elaborada conjuntamente por el OIEA y la Agencia para la Energía Nuclear de la OCDE⁴.

5.4. Toda la información que facilite el órgano regulador debería ser fácil de entender, fiable, basada en hechos y pruebas, accesible y oportuna.

⁴ La INES sirve para clasificar los sucesos según su importancia desde el punto de vista de la seguridad, a fin de facilitar que en la comunidad técnica, los medios de comunicación y el público haya un entendimiento común. La INES cuenta con siete niveles, que van del 1 (anomalía) al 7 (accidente grave). Los sucesos que no revisten importancia desde el punto de vista de la seguridad se clasifican como “por debajo de la escala/nivel 0”, y los que carecen de importancia para la seguridad desde el punto de vista de la radiación o la seguridad nuclear no están clasificados en esa escala. Tal y como se pone de relieve en la definición del término ‘accidente’ que figura en el *IAEA Safety Glossary* [33] (se escriben en cursiva los términos a los que se dedica una entrada en esa publicación):

Existe una discrepancia fundamental entre la terminología empleada en las *normas de seguridad* y las denominaciones utilizadas en la *INES*. Dicho en pocas palabras, un *suceso* que se consideraría *accidente* según la definición de las *normas de seguridad* puede ser, en la terminología de la *INES*, bien un *accidente* o bien un *incidente* (es decir, no un *accidente*).

En esta definición también se señala que esta discrepancia puede generar confusión en la comunicación con los medios de información y el público. No se debe confundir el sistema de clasificación de respuestas a emergencias con la INES. La INES se utiliza para comunicar al público la gravedad o la gravedad estimada de un suceso, y no se puede emplear como base para medidas de respuesta a emergencias [10]. Se proporciona más información sobre la INES en las publicaciones pertinentes del OIEA [10, 17, 34, 35].

5.5. El órgano regulador debería velar por que los apartados pertinentes de la justificación de la seguridad y de la evaluación de la seguridad complementaria que proporcione la parte autorizada en relación con las instalaciones y actividades sean fáciles de entender [5, 8]. Esto significa que deberían redactarse de modo que las partes interesadas a quienes vayan dirigidos los documentos puedan comprender bien los argumentos de seguridad y sus fundamentos.

5.6. El órgano regulador debería publicar un informe anual sobre seguridad para proporcionar a las partes interesadas una visión lo más exhaustiva posible de la infraestructura nacional de seguridad y del estado actual de la seguridad nuclear y radiológica, así como información sobre actividades, decisiones y dictámenes en materia de reglamentación.

5.7. El órgano regulador debería velar especialmente por la congruencia de la información básica y los mensajes clave. El informe anual debería servir como base para garantizar esa congruencia.

5.8. La información se debería transmitir a través de diversos canales de comunicación, ya sean generales o vayan dirigidos a grupos específicos. Dichos canales podrían no estar controlados por el órgano regulador (p. ej., entrevistas con periodistas, programas de televisión, foros de debate en Internet) o encontrarse bajo su control (p. ej., el sitio web o folletos del órgano regulador).

5.9. Los canales de comunicación deberían seleccionarse con el objetivo de llegar de la manera más fácil al público destinatario. Deberían combinarse de forma complementaria, teniendo en cuenta que quizás algunas personas tengan acceso solo a un número limitado de herramientas de comunicación e información. Por ejemplo, algunos miembros del público podrían no tener acceso a Internet o no saber cómo utilizarlo.

5.10. El órgano regulador debería considerar la posibilidad de utilizar actividades educativas (p. ej., seminarios, vídeos educativos publicados en Internet, cursos universitarios) o participar en ellas para ofrecer, explicar y analizar información objetiva, independiente y sin sesgos sobre los riesgos radiológicos asociados a las instalaciones y actividades, y sobre los propios procesos y decisiones del órgano regulador. Este enfoque está reconocido como una manera eficaz de mejorar el conocimiento y la comprensión que tienen las partes interesadas sobre estos temas.

5.11. Deberían utilizarse distintos tipos de materiales impresos para suministrar información, como hojas informativas y folletos.

5.12. Cuando proceda, deberían organizarse conferencias de prensa o reuniones técnicas informativas para los medios de comunicación, a fin de anunciar información importante o explicar cuestiones complejas que sean objeto de un gran interés mediático o público. Las conferencias de prensa y las reuniones técnicas informativas para los medios de comunicación deberían anunciarse oportunamente, y podría suministrarse información preliminar para facilitar la participación de los periodistas. Si es posible, las conferencias de prensa deberían grabarse y publicarse en Internet.

5.13. Internet es un canal de comunicación muy eficaz, gracias al cual se pueden difundir grandes cantidades de información específica, en distintos idiomas si es necesario. El órgano regulador debería utilizar su sitio web como una de las herramientas fundamentales para comunicarse con el público y otras partes interesadas. Esto facilita la tarea de divulgar información actualizada y recopilar preocupaciones, preguntas y observaciones. El órgano regulador también debería considerar la posibilidad de utilizar otras herramientas basadas en Internet, como las redes sociales y los foros de debate, teniendo en cuenta las características concretas de estas herramientas (p. ej., las expectativas de los usuarios en cuanto a la velocidad y la frecuencia de publicación de contenido) y los recursos que se necesitan para garantizar su eficacia.

5.14. Las herramientas basadas en Internet que utilice el órgano regulador (p. ej., sitios web, redes sociales, enciclopedias en línea) deberían ser fáciles de usar y mantenerse actualizadas. Con las herramientas basadas en Internet las partes interesadas deberían poder obtener información, enviar preguntas y formular observaciones de manera eficiente.

5.15. Los criterios legislativos nacionales determinarán hasta qué punto se hará pública la información. Si el órgano regulador proporciona información general en la medida de lo posible y explica las razones para no revelar ciertos detalles, normalmente las partes interesadas comprenderán la necesidad de esas restricciones, siempre que esas normas se apliquen correctamente y no se abuse de ellas.

DISPOSICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN

Disposiciones generales para la participación

5.16. La participación eficaz de las partes interesadas (a través del diálogo, la consulta, la colaboración o una combinación de ellos) es fundamental para que

ambas partes comprendan mejor las cuestiones y para aclarar las cuestiones correspondientes [28]. Cuando proceda, el órgano regulador debería alentar encarecidamente la participación eficaz, incluida la de los representantes gubernamentales y los cargos electos locales cuando sea necesaria. Las disposiciones para la participación de las partes interesadas deberían explicarse con claridad lo antes posible. Deberían ofrecerse a las partes interesadas con distintos puntos de vista oportunidades para participar en el proceso de comunicación y consulta.

5.17. Puede que convenga avanzar paso a paso y establecer los objetivos del proceso de participación, y debería considerarse la posibilidad de aplicar un enfoque de esas características. En cambio, si el proceso de adopción de decisiones está próximo a la etapa final, la participación debería orientarse más a respaldar la toma de decisiones, aclarando para ello las opciones restantes.

5.18. Las relaciones entre el proceso de participación y las cuestiones políticas y de reglamentación deberían aclararse tanto como sea posible en una etapa temprana.

5.19. El proceso de participación debería incluir deliberaciones tanto sobre la forma y la estructura del proceso de adopción de decisiones y del proceso regulador como sobre su contenido técnico y científico. Debería preverse tiempo suficiente para una participación adecuada.

5.20. Para el desarrollo del proceso de participación, tanto para el trabajo práctico como para las labores de investigación, puede ser beneficioso obtener una perspectiva más amplia dando participación a expertos internacionales en campos conexos. El objetivo debería ser recopilar de forma sistemática experiencias y puntos de vista y establecer analogías con situaciones similares en otros Estados.

5.21. La posibilidad de crear nuevas iniciativas y tomar parte en el proceso de participación puede depender de los recursos de las partes interesadas. Por lo tanto, el órgano regulador debería contemplar la posibilidad de proporcionar apoyo para que las partes interesadas puedan contribuir en mayor medida.

Diálogo

5.22. En algunos casos, para aumentar la eficacia de la comunicación, debería entablarse un diálogo entre el órgano regulador y las partes interesadas [5]. Un diálogo es un intercambio de información basado en deliberaciones entre dos o más partes que actúan como iguales y se respetan mutuamente. Aunque no

se pueda lograr consenso al final del proceso, todos los participantes deberían tener la posibilidad de exponer y analizar sus posturas y puntos de vista a fin de mejorar la comprensión mutua de las cuestiones. Según cuán compleja o delicada sea la cuestión sobre la que se esté deliberando, el proceso de diálogo podría llevar tiempo y requerir numerosos intercambios.

5.23. Para que el diálogo tenga éxito, es importante establecer el formato de trabajo. Entre otras cosas, debería preverse un ‘espacio seguro’. Un ‘espacio seguro’ es un entorno en el que todas las partes interesadas pueden participar sin temor a represalias y sin comprometerse en modo alguno a alcanzar consenso.

5.24. Los participantes deberían acordar disposiciones concretas para el diálogo y adherirse a ellas. Esas disposiciones podrían incluir el calendario de reuniones, la selección de lugares para la celebración de actos, la gestión de deliberaciones, la facilitación del debate, acuerdos sobre la credibilidad del proceso en sí mismo e informes relativos a las deliberaciones.

5.25. Pueden celebrarse reuniones públicas a nivel nacional o local como parte del proceso de diálogo. En las reuniones públicas, los participantes se pueden comunicar verbalmente de forma directa para intercambiar información, analizar avances y recopilar observaciones y opiniones. Para obtener el máximo provecho de una reunión pública, deberían prepararse minuciosamente todos sus aspectos. Debería informarse oportunamente a las partes interesadas destinatarias acerca del alcance, la finalidad, la planificación, el lugar de celebración y el orden del día de la reunión. Se debería prestar atención al desarrollo de la reunión para garantizar un diálogo fructífero entre los participantes.

Consulta

5.26. De conformidad con las disposiciones jurídicas y reglamentarias nacionales, como las relacionadas con el proceso de concesión de licencias [27] o con el desarrollo y la ejecución de estrategias de protección con respecto a las situaciones de exposición existentes [3], el órgano regulador debería mantener consultas con las partes interesadas. Por otra parte, el órgano regulador también debería considerar la posibilidad de solicitar aportaciones sobre otras cuestiones, como temas complejos o importantes (p. ej., al redactar la legislación o los reglamentos).

5.27. Deberían utilizarse canales y herramientas de comunicación apropiados para las distintas etapas de consulta. La utilización de Internet y la celebración de reuniones con las partes interesadas son dos canales concretos que parecen

especialmente adecuados para la consulta. En todos los casos, deberían explicarse a todos los participantes las funciones y responsabilidades de cada parte interesada.

5.28. La consulta consta de varias etapas diferentes, que deberían seguirse para cumplir los requisitos jurídicos y reglamentarios y aumentar las posibilidades de que tenga éxito el proceso. Al diseñar un procedimiento de consulta deberían tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- la aclaración de los objetivos de la consulta;
- la determinación de las partes interesadas destinatarias;
- la determinación de los requisitos jurídicos y reglamentarios aplicables;
- el establecimiento de planes y de plazos que sean suficientes para posibilitar una participación eficaz y se adapten a las necesidades de las partes interesadas;
- la preparación de los documentos pertinentes que habrán de publicarse o ponerse a disposición del público;
- el establecimiento de mecanismos y herramientas para mantener consultas con las partes interesadas y para que estas puedan formular observaciones, de manera directa o a través de órganos consultivos de representación;
- la celebración de reuniones públicas, audiencias oficiales y otros medios de consulta apropiados, y
- el establecimiento de disposiciones para examinar y tener en cuenta los resultados de la consulta en el proceso de adopción de decisiones.

5.29. Cuando sea necesario, y a fin de garantizar la correcta organización y el desarrollo eficaz de las consultas, el órgano regulador debería reunirse con los solicitantes o partes autorizadas pertinentes y las autoridades y organismos gubernamentales pertinentes en fases tempranas del proceso.

5.30. Un proceso de consulta debería comenzar con el suministro de información preliminar a las partes interesadas destinatarias. Esta información debería incluir una explicación clara de la cuestión o las cuestiones (p. ej., un nuevo reglamento, una decisión en materia de concesión de licencias), el proceso (p. ej., la planificación y el calendario, actividades como reuniones públicas, la utilización de Internet) y la manera en que se llegará al resultado final.

5.31. A las partes interesadas se les debería proporcionar acceso a información pertinente relacionada con la consulta, de manera gratuita y en lugares habilitados para esos fines. Asimismo, se les debería dar la posibilidad de formular observaciones libremente, así como tiempo suficiente para hacerlo, y se

les debería explicar de qué manera sus observaciones se tendrán en cuenta en el proceso.

5.32. Las disposiciones relativas a la consulta deberían permitir a las partes interesadas presentar por escrito o, cuando corresponda, verbalmente en audiencias públicas, reuniones o investigaciones, las observaciones, informaciones, análisis u opiniones que consideren pertinentes.

5.33. El órgano regulador debería examinar los resultados de la consulta y tenerlos en cuenta, cuando proceda. Deberían ponerse a disposición del público estos resultados y la forma en la que se han tenido en cuenta.

5.34. El órgano regulador debería informar sin demora acerca de su decisión final a las partes interesadas de conformidad con los procedimientos correspondientes, y debería poner a su disposición el texto de la decisión junto con los motivos y consideraciones en que esta se fundamenta.

Colaboración

5.35. Con el fin de estudiar posibles soluciones para cuestiones de reglamentación, como la elaboración de reglamentos, políticas y orientaciones, se puede establecer un proceso colaborativo para dar participación de manera directa a distintas partes interesadas. De ese modo, esas partes interesadas serán participantes activos en la elaboración de un proceso regulador centrado en la búsqueda de puntos en común.

5.36. Para que un proceso colaborativo sea eficiente pueden emplearse distintos mecanismos. Los mecanismos que se utilicen deberían fomentar la interacción entre los participantes y darles la oportunidad de exponer y analizar sus puntos de vista y debatir sobre ellos. En el análisis deberían determinarse qué preocupaciones e intereses subyacen tras las posturas que tienen los participantes con respecto a las cuestiones. Así, los participantes podrán encontrar denominadores comunes al resolver las cuestiones.

5.37. Antes de iniciar un proceso colaborativo, deberían determinarse el alcance, el objetivo, los principales pasos, el calendario y los participantes, aunque tal vez se necesite cierta flexibilidad con respecto a estos aspectos.

5.38. Un proceso colaborativo puede incluir grupos de tareas integrados por un número limitado de representantes de las partes interesadas. Un grupo de tareas puede ser de utilidad al elaborar un posible proyecto de solución antes de examinar la cuestión en el proceso colaborativo en sentido más amplio.

Apéndice I

EJEMPLO DE UN MODELO DE ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN

I.1. En el párrafo 4.3 de la presente Guía de Seguridad se señala que “[d]ebería elaborarse y aplicarse una estrategia de comunicación adecuada para las funciones y atribuciones del órgano regulador [...] Esta estrategia debería integrarse en la estrategia general del órgano regulador”.

TÍTULO, período de validez

Finalidad y visión

Se debería describir la finalidad de la estrategia de comunicación y la visión a largo plazo del órgano regulador. En esta sección también se pueden destacar los valores de la organización. La transparencia y la apertura deberían guiar la estrategia de comunicación.

Mensajes clave

Deberían determinarse los tres o cuatro mensajes clave de mayor importancia, para poder transmitirlos en todas las actividades de comunicación que lleve a cabo el órgano regulador.

Partes interesadas

El órgano regulador debería determinar cuáles son las principales partes interesadas a las que llegará mediante la estrategia de comunicación.

Estrategia de comunicación

En esta sección se describe cómo la comunicación y la consulta pueden ayudar a lograr la misión y la visión del órgano regulador. Por ejemplo:

- En lo que respecta al personal del órgano regulador, se podrían abordar la mejora del sistema de comunicación y consulta; el apoyo a cambios organizativos en el órgano regulador, y el fomento de una cultura de la seguridad, la transparencia y la apertura.

- En lo referente a otras partes interesadas, se podrían abordar el diálogo con el público, la implicación de los medios de información, la participación en foros industriales y el establecimiento de relaciones con organizaciones pertinentes en otros Estados o con organizaciones internacionales pertinentes.

Evaluación

En esta sección se debería exponer la manera en que el órgano regulador evalúa su proceso de comunicación y consulta, y cómo incorporará o ajustará su estrategia cuando sea necesario.

Apéndice II

EJEMPLO DE UN MODELO DE PLAN DE COMUNICACIÓN

II.1. En el párrafo 4.34 de la presente Guía de Seguridad se señala que “[e]n aras de una ejecución eficaz y eficiente del proceso de comunicación y consulta, debería establecerse un plan de comunicación [...]. Se trata de una herramienta fundamental para abordar adecuadamente cuestiones concretas y hacer un uso eficiente de los recursos humanos y financieros de que se dispone para la comunicación y la consulta con las partes interesadas”.

TÍTULO, fecha

Mensajes clave

Esta sección debería contener una lista compuesta por una cantidad limitada de mensajes principales sobre una cuestión concreta que el órgano regulador quiera transmitir a las partes interesadas. Cada mensaje debería tener una extensión máxima de dos oraciones (tres a lo sumo) y estar redactado en un lenguaje fácil de entender. Los mensajes no deben reproducir los objetivos estratégicos del órgano regulador.

Antecedentes

En esta sección se debería presentar un breve repaso histórico de la cuestión y una explicación de por qué es necesario el plan de comunicación. La sección debería ser tan extensa como sea necesario para ser de utilidad a personas que no estén completamente versadas en el tema, pero no tan detallada como para resultar poco manejable y, por tanto, no ser útil. Deberían incluirse las disposiciones jurídicas y reglamentarias pertinentes, así como los resultados reales de los planes de comunicación previos, cuando proceda.

Público destinatario

En esta sección se deberían enumerar las partes interesadas, incluidas las pertenecientes al órgano regulador, a las que deberían dirigirse las herramientas de comunicación y consulta que figuran más adelante en el plan de comunicación. En la lista también podrían indicarse las preocupaciones, expectativas y puntos de vista de las partes.

Equipo de comunicación

En esta sección se deberían señalar los nombres y la información de contacto de los miembros del personal encargados de la ejecución del plan de comunicación.

Debería indicarse quiénes son el jefe del equipo y su sustituto. Por lo general, el equipo debería estar integrado por expertos dedicados a la cuestión y el personal de comunicación pertinentes. Todas las personas que figuran en la lista de personas encargadas de la ejecución del plan de comunicación deberían saber que figuran en ella.

Canales y herramientas de comunicación

El número y el tipo de herramientas dependerán del mensaje, el público, el calendario, los recursos y los requisitos jurídicos y reglamentarios.

Entre esas herramientas podrían encontrarse las siguientes:

- reuniones;
- conferencias de prensa;
- discursos;
- foros o seminarios;
- un centro de información pública;
- temas de conversación;
- informes, incluidos los de carácter anual;
- comunicados de prensa;
- anuncios publicitarios;
- boletines informativos;
- folletos de distintos tipos o pósteres;
- vídeos;
- transcripciones;
- listas de preguntas frecuentes y hojas informativas;
- páginas web;
- medios sociales;
- el envío de correos directos, y
- llamadas telefónicas.

Calendario

Es útil para garantizar que las actividades están bien coordinadas dentro del órgano regulador o con las distintas partes interesadas. En el calendario se deberían detallar las actividades de comunicación y consulta.

Desafíos

El plan de comunicación debería abordar posibles controversias, las principales partes interesadas que se han determinado previamente, cuestiones importantes en relación con los plazos, etc. Cada uno de los desafíos señalados se debería acompañar de las medidas concretas que se adoptarán para superarlo.

Evaluación

En esta sección se deberían señalar los éxitos cosechados y las enseñanzas extraídas en la ejecución del plan de comunicación hasta el momento.

Preguntas y respuestas

Se debería elaborar una lista de preguntas, con sus posibles respuestas, en previsión de las preguntas que puedan formular las partes interesadas. Estas respuestas deberían ser fáciles de entender y ponerse a disposición por escrito.

REFERENCIAS

- [1] AGENCIA PARA LA ENERGÍA NUCLEAR DE LA OCDE, COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, *Principios fundamentales de seguridad, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° SF- 1, OIEA, Viena, 2007.
- [2] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Marco gubernamental, jurídico y regulador para la seguridad, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° GSR Part 1, OIEA, Viena, 2017.
- [3] AGENCIA PARA LA ENERGÍA NUCLEAR DE LA OCDE, COMISIÓN EUROPEA, ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, *Protección radiológica y seguridad de las fuentes de radiación: Normas básicas internacionales de seguridad, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° GSR Part 3, OIEA, Viena, 2016.
- [4] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Evaluación de la seguridad de las instalaciones y actividades, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° GSR Part 4 (Rev. 1), OIEA, Viena, 2018.
- [5] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Gestión previa a la disposición final de desechos radiactivos, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° GSR Part 5, OIEA, Viena, 2010.
- [6] INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY, *The Safety Case and Safety Assessment for the Predisposal Management of Radioactive Waste*, IAEA Safety Standards Series No. GSG-3, IAEA, Vienna (2013).
- [7] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Clausura de instalaciones, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° GSR Part 6, OIEA, Viena, 2017.
- [8] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Disposición final de desechos radiactivos, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° SSR-5, OIEA, Viena, 2012.
- [9] INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY, *The Safety Case and Safety Assessment for the Disposal of Radioactive Waste*, IAEA Safety Standards Series No. SSG-23, IAEA, Vienna (2012).

- [10] AGENCIA PARA LA ENERGÍA NUCLEAR DE LA OCDE, COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES, OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (INTERPOL), ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, *Preparación y respuesta para casos de emergencia nuclear o radiológica, Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° GSR Part 7*, OIEA, Viena, 2018.
- [11] OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Criterios aplicables a la preparación y respuesta a situaciones de emergencia nuclear o radiológica, Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° GSG-2*, OIEA, Viena, 2013.
- [12] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Comunicación con el público en caso de emergencia nuclear o radiológica, EPR-Public Communications*, OIEA, Viena, 2013.
- [13] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Método para la elaboración de una estrategia y un plan de comunicación para casos de emergencia nuclear o radiológica, EPR-Public Communication Plan*, OIEA, Viena, 2016.
- [14] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Manual de operaciones para la comunicación de incidentes y emergencias, EPR-IEComm*, OIEA, Viena, 2013.
- [15] INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY, *IAEA Report on Enhancing Transparency and Communication Effectiveness in the Event of a Nuclear or Radiological Emergency*, IAEA, Vienna (2012).
- [16] INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY, *IAEA Report on Preparedness and Response for a Nuclear or Radiological Emergency in the Light of the Accident at the Fukushima Daiichi Nuclear Power Plant*, IAEA, Vienna (2013).
- [17] OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS, OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Disposiciones de preparación para emergencias nucleares o radiológicas, Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° GS-G-2.1*, OIEA, Viena, 2010.

- [18] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Seguridad física de la información nuclear, Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA* N° 23-G, OIEA, Viena, 2018.
- [19] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Objetivo y elementos esenciales del régimen de seguridad física nuclear de un Estado, Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA* N° 20, OIEA, Viena, 2014.
- [20] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Recomendaciones de seguridad física nuclear sobre la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares (INFCIRC/225/Rev.5), Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA* N° 13, OIEA, Viena, 2012.
- [21] STOIBER, C., BAER, A., PELZER, N., TONHAUSER, W., *Manual de derecho nuclear*, OIEA, Viena, 2006.
- [22] OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Control reglamentario de las fuentes de radiación, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° GS-G-1.5, OIEA, Viena, 2009. (Esta publicación ha sido sustituida por GSG-12 y GSG-13).
- [23] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Organización y plantilla de personal del órgano regulador para instalaciones nucleares, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° GS-G-1.1, OIEA, Viena, 2006. (Esta publicación ha sido sustituida por GSG-12).
- [24] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Examen y evaluación de las instalaciones nucleares por el órgano regulador, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° GS-G-1.2, OIEA, Viena, 2019. (Esta publicación ha sido sustituida por GSG-13).
- [25] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Inspección reglamentaria de las instalaciones nucleares y función coercitiva reglamentaria, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° GS-G-1.3, OIEA, Viena, 2008. (Esta publicación ha sido sustituida por GSG-13).
- [26] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Documentación empleada en la regulación de las instalaciones nucleares, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° GS-G-1.4, OIEA, Viena, 2008. (Esta publicación ha sido sustituida por GSG-13).
- [27] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Proceso de concesión de licencias para establecimientos nucleares, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° SSG-12, OIEA, Viena, 2011.
- [28] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Proceso de rehabilitación de zonas afectadas por actividades y accidentes pasados, Colección de Normas de Seguridad del OIEA* N° WS-G-3.1, OIEA, Viena, 2009. (Esta publicación ha sido sustituida por GSG-15).

- [29] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Liderazgo y gestión en pro de la seguridad, Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° GSR Part 2*, OIEA, Viena, 2017.
- [30] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Seguridad de los reactores de investigación, Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° SSR-3*, OIEA, Viena, 2017.
- [31] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *Seguridad de las instalaciones del ciclo del combustible nuclear, Colección de Normas de Seguridad del OIEA N° SSR-4*, OIEA, Viena, 2019.
- [32] INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY, *Establishing the Safety Infrastructure for a Nuclear Power Programme*, IAEA Safety Standards Series No. SSG-16, IAEA, Vienna (2011). (Esta publicación ha sido sustituida por SSG-16 (Rev. 1)).
- [33] INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY, *IAEA Safety Glossary: Terminology Used in Nuclear Safety and Radiation Protection, 2016 Revision*, IAEA, Vienna.
- [34] ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, *INES: Escala Internacional de Sucesos Nucleares y Radiológicos, Manual del usuario: Edición de 2008*, OIEA, Viena, 2010.
- [35] INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY, *The Use of the International Nuclear and Radiological Event Scale (INES) for Event Communication*, IAEA, Vienna (2014).

Anexo

USO DE TÉRMINOS

A-1. En la presente Guía de Seguridad se utilizan los términos que figuran a continuación. En este anexo se ofrecen explicaciones para facilitar la comprensión del texto, aunque estas no constituyen definiciones consensuadas de los términos tal y como se utilizan en las normas de seguridad del OIEA⁵.

Comunicación

Intercambio de información entre una organización y sus partes interesadas con la finalidad de informar, influir, persuadir o desarrollar un entendimiento común en pos de los objetivos a largo plazo de una organización, y de servir al interés público por la seguridad.

Plan de comunicación (o plan de comunicación y consulta)

Plan para aplicar la estrategia de comunicación en relación con una cuestión o instalación concretas. Puede abarcar un plazo relativamente corto (p. ej., en relación con una cuestión emergente, como el examen para la concesión de una licencia) o englobar actividades de reglamentación rutinarias, como el transporte de materiales radiactivos o la gestión de desechos radiactivos. También puede ser a largo plazo (p. ej., para mantener el intercambio de información y la comunicación relativa a la elaboración de nuevas políticas de reglamentación).

Estrategia de comunicación

Marco a largo plazo de políticas y disposiciones para que el órgano regulador informe a las partes interesadas y mantenga consultas con ellas. La estrategia fomenta la comunicación y la consulta como elementos importantes para el éxito de las medidas que adopta el órgano regulador a fin de garantizar la protección de las personas y el medio ambiente. La estrategia de comunicación contribuye a garantizar la apertura y la transparencia orientando las interacciones del órgano regulador con las partes interesadas mientras se llevan a cabo diversas medidas de reglamentación, como la elaboración de reglamentos, los exámenes para la concesión de licencias, las inspecciones y las acciones coercitivas. Así pues, una

⁵ INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY, *IAEA Safety Glossary: Terminology Used in Nuclear Safety and Radiation Protection, 2016 Revision*, IAEA, Vienna.

estrategia de comunicación eficaz es fundamental para ganarse la confianza del público y proteger la credibilidad del órgano regulador.

Consulta

Procesos mediante los cuales el órgano regulador obtiene o, de conformidad con el marco jurídico nacional, tiene que obtener los puntos de vista de las partes interesadas sobre asuntos de reglamentación que afectan al proceso de toma de decisiones o que afectan directamente a las partes interesadas, o sobre asuntos en los que estas tienen un interés considerable. La consulta puede darse en diversos momentos del proceso de reglamentación y puede servir para ayudar a delimitar una cuestión, determinar o valorar opciones y evaluar las políticas de reglamentación vigentes.

Transparencia y apertura

Se trata de conceptos:

- en virtud de los cuales se trabaja proactivamente para que la información relativa a las responsabilidades del órgano regulador, incluido su proceso de adopción de decisiones, sea fácilmente accesible y comprensible para las partes interesadas, y
- que promueven la participación activa de las partes interesadas en la toma de decisiones, para que se puedan tener plenamente en cuenta sus puntos de vista y opiniones.

Estos conceptos se refieren a un modelo basado en dar participación a las partes interesadas lo antes posible en el proceso de toma de decisiones (p. ej., un modelo del tipo ‘dar participación, interactuar y cooperar’). En la mayoría de los Estados, este modelo ha ido sustituyendo al modelo tradicional, que aborda la comunicación con el público y otras partes interesadas en una fase tardía del proceso o incluso después de que se haya adoptado la decisión (p. ej., un modelo del tipo ‘decidir, anunciar y defender’). Uno de los desafíos más importantes al aplicar estos conceptos es la tensión natural que existe entre el objetivo de lograr la transparencia y la apertura y las restricciones que impone la ley con respecto a la divulgación de información.

COLABORADORES EN LA REDACCIÓN Y LA REVISIÓN

Addison, P.	Oficina de Reglamentación Nuclear (Reino Unido)
Ahmed, B.	Centro de Protección Radiológica, Ministerio de Medio Ambiente (Iraq)
Ali, F.	Junta de Concesión de Licencias de Energía Atómica (Malasia)
Alonso González, I.	Centro Nacional de Seguridad Nuclear (Cuba)
Andersson, K.	KARITA (Suecia)
Aoyama, Y.	Autoridad de Reglamentación Nuclear (Japón)
Babakhani, A.	Autoridad Reguladora Nuclear del Irán (República Islámica del Irán)
Baldassarri, P.	SOGIN (Italia)
Bouchot, E.	Autoridad de Seguridad Nuclear (Francia)
Brenner, E.	Comisión Reguladora Nuclear (Estados Unidos de América)
Busto, A.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Chanial, L.	Autoridad de Seguridad Nuclear (Francia)
De Jesus, T.	Instituto Filipino de Investigaciones Nucleares (Filipinas)
Dokter, S.	Sociedad para la Seguridad de Instalaciones y Reactores (Alemania)
El Messiry, A.	Autoridad Reguladora Nuclear y Radiológica de Egipto (Egipto)
Gibb, T.	Comisión Canadiense de Seguridad Nuclear (Canadá)
Hueber, S.	Inspección Federal de Seguridad Nuclear (Suiza)
Jovanovic, S.	Universidad de Montenegro (Montenegro)

Jubin, J-R.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Kannisto, A.	Autoridad de Seguridad Radiológica y Nuclear (Finlandia)
Khartabil, H.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Koteng, A.	Junta de Protección Radiológica (Kenya)
Körmendi, G.	Autoridad de Energía Atómica de Hungría (Hungría)
Lima, C.	Comisión Nacional de Energía Nuclear (Brasil)
Lorenz, P.	Amigos de la Tierra en Europa (Austria)
Lyons, J.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Maoddi, P.	SOGIN (Italia)
Molin, A.	Ministerio Federal de Agricultura, Silvicultura, Medio Ambiente y Gestión del Agua (Austria)
Molnar, A.	Autoridad de Energía Atómica de Hungría (Hungría)
Morozov, S.	Servicio Federal de Supervisión Ambiental, Industrial y Nuclear (Federación de Rusia)
Mueller, A.	Inspección Federal de Seguridad Nuclear (Suiza)
Mughal, N.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Muner, R.	Ministerio Federal de Agricultura, Silvicultura, Medio Ambiente y Gestión del Agua (Austria)
Muraj, I.	Instituto de Salud Pública (Albania)
Muskens, P.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Nicic, A.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Ouedraogo, A.	Autoridad Nacional de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear (Burkina Faso)
Petit, E.	Autoridad de Seguridad Nuclear (Francia)
Riveros, D.	Ministerio de Minas y Energía (Colombia)
Samaddar, S.	Organismo Internacional de Energía Atómica

Satriawan, B.	Organismo de Reglamentación de la Energía Nuclear (Indonesia)
Schroeder, C.	Comisión Europea
Shadad, I.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Tschurlovits, M.	Instituto de Física Atómica y Subatómica (Austria)
Videla, L.	Organismo Internacional de Energía Atómica
Wieland, P.	Comisión Nacional de Energía Nuclear (Brasil)
Williams, G.	Agencia Australiana de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear (Australia)
Zeleznik, N.	Centro Regional de Medio Ambiente (Eslovenia)
Zemanova, D.	Autoridad Reguladora Nuclear de la República Eslovaca (Eslovaquia)



IAEA

Organismo Internacional de Energía Atómica

Nº 26

PEDIDOS DE PUBLICACIONES

Las publicaciones de pago del OIEA pueden adquirirse a través de los proveedores que se indican a continuación o en las principales librerías locales.

Los pedidos de publicaciones gratuitas deben hacerse directamente al OIEA. Al final de la lista de proveedores se proporcionan los datos de contacto.

AMÉRICA DEL NORTE

Bernan / Rowman & Littlefield

15250 NBN Way, Blue Ridge Summit, PA 17214, EE. UU.

Teléfono: +1 800 462 6420 • Fax: +1 800 338 4550

Correo electrónico: orders@rowman.com • Sitio web: www.rowman.com/bernan

RESTO DEL MUNDO

Póngase en contacto con su proveedor local de preferencia o con nuestro distribuidor principal:

Eurospan Group

Gray's Inn House

127 Clerkenwell Road

Londres EC1R 5DB

Reino Unido

Pedidos comerciales y consultas:

Teléfono: +44 (0)176 760 4972 • Fax: +44 (0)176 760 1640

Correo electrónico: eurospan@turpin-distribution.com

Pedidos individuales:

www.eurospanbookstore.com/iaea

Para más información:

Teléfono: +44 (0)207 240 0856 • Fax: +44 (0)207 379 0609

Correo electrónico: info@eurospangroup.com • Sitio web: www.eurospangroup.com

Los pedidos de publicaciones, tanto de pago como gratuitas, pueden enviarse directamente a:

Dependencia de Mercadotecnia y Venta

Organismo Internacional de Energía Atómica

Vienna International Centre, PO Box 100, 1400 Viena, Austria

Teléfono: +43 1 2600 22529 o 22530 • Fax: +43 1 26007 22529

Correo electrónico: sales.publications@iaea.org • Sitio web: <https://www.iaea.org/es/publicaciones>

Seguridad mediante las normas internacionales

ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
VIENA